



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

5 DE JUNIO DE 2026

No. 1874

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente identificado como calle Doctor Andrade, casa 178, manzana 41, lote 404, Colonia Hidalgo, actualmente calle Dr. Agustín Andrade, número 178, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc (primera publicación) 6
- ◆ Nota aclaratoria al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de austeridad y ahorro de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1866, de fecha 26 de mayo de 2026 11

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo por el cual se habilitan días y horas inhábiles para realizar los procedimientos administrativos en materia de adquisiciones a cargo de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría 13

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la dirección de asuntos Jurídicos y de la unidad de transparencia del servicio de medios públicos de la Ciudad de México, la facultad de ratificar las denuncias y querellas presentadas por este Organismo Público Descentralizado ante la Fiscalía General de la República (FGR), la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX) y demás fiscalías generales de justicia estatales 14

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ALCALDÍAS

Alcaldía Álvaro Obregón

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de personas beneficiarias del programa social “Transformando tu entorno 2025”, del ejercicio fiscal 2025 a cargo de la Alcaldía Álvaro Obregón 17
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de personas beneficiarias del programa social “Transformando tu comunidad 2025”, del ejercicio fiscal 2025 a cargo de la Alcaldía Álvaro Obregón 18

Alcaldía Cuauhtémoc

- ◆ Acuerdo por el cual se habilitan días y horas inhábiles para realizar procedimientos administrativos en materia de Adquisiciones a cargo de la Dirección General de Administración en la Alcaldía Cuauhtémoc 19

Alcaldía Iztapalapa

- ◆ Nota aclaratoria al aviso por el que se da a conocer las modificaciones a la Convocatoria de la acción social denominada “FICUB Iztapalapa 2026” Festivales itinerantes culturales para el barrio Iztapalapa 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1864 Tomo I de fecha 22 de mayo de 2026 20

Alcaldía Xochimilco

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de beneficiarios del programa social denominado “Fortaleciendo comunidades, participación ciudadana y poder popular”, para el ejercicio 2026 22

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México

- ◆ Licitación pública nacional numero LPN-ACH-001-2026.- Convocatoria: 001-2026.- Servicio de mantenimiento a la imagen urbana e infraestructura del espacio público en plazas, parques, calles, jardines, corredores peatonales, semipeatonales y áreas verdes del Centro Histórico de la Ciudad de México 29

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- ◆ Licitación pública nacional número 30001020-003-2026.- Convocatoria no. 03/26.- Servicio integral para el programa salud para mi familia 2026 31

Alcaldía Cuauhtémoc

- ◆ Licitaciones públicas nacionales números AC/LPN/DGA/DRMSG/011/2026 y AC/LPN/DGA/DRMSG/011/2026.- Adquisición de alimentos para animales, plantas y huertos y para la Adquisición de Artículos de limpieza 33

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- ◆ Licitación pública nacional número LPN/FGJCDMX/DACS-032/2026.- Convocatoria no. 026-2026.- Adquisiciones para el distrito federal y demás normatividad aplicable, convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones por parte de las personas físicas y morales interesadas que no se encuentren inhabilitadas 36

EDICTOS

- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/01310/07-2022 D02 (primera publicación) 38

Continúa en la Pág. 3

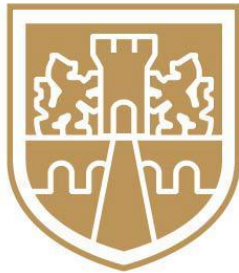
Viene de la Pág. 2

◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIMH/MH-5/UI-3 C/D/01048/10-2021 (primera publicación)	38
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/00094/01-2024 (primera publicación)	39
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/00094/01-2024 (primera publicación)	39
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/00094/01-2024 (primera publicación)	40
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIMC/MC-2/UI-2 C/D/00050/03-2024 (primera publicación)	40
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIMC/MC-2/UI-2 C/D/00127/08-2024 D01 (primera publicación)	41
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIAZ/UAT-AZ-4//UI-2S/D/00889/03-2024 (primera publicación)	41
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/00222/02-2023 (primera publicación)	42
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/02935/06-2022 (primera publicación)	42
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01066/07-2022 (primera publicación)	43
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01102/07-2021 (primera publicación)	43
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/04216/09-2022 (primera publicación)	44
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/01395/09-2022 (primera publicación)	44
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 C/D/04935/10-2022 (primera publicación)	45
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01648/11-2022 (primera publicación)	45
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/UAT-IZP-5/UI-1 S/D/02756/12-2022 (primera publicación)	46
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-3 C/D/01838/12-2022 (primera publicación)	46
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 S/D/04934/12-2023 (primera publicación)	47
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/UAT-IZP-5/UI-1 S/D/00203/01-2022 (primera publicación)	47
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-3 C/D/01867/12-2022 (primera publicación)	48
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-9/UI-3 S/D/04615/12-2022 (primera publicación)	48
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 C/D/04822/12-2023 D01 (primera publicación)	49
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/01411/11-2023 (primera publicación)	49
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/01354/10-2023 (primera publicación)	50
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01043/08-2023 (primera publicación)	50
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-3 C/D/01367/10-2023 D01 (primera publicación)	51
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01128/08-2023 (primera publicación)	51
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-9/UI-1 S/D/02958/08-2023 (primera publicación)	52
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-4/UI-1 S/D/03779/09-2023 (primera publicación)	52
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/00370/03-2023 (primera publicación)	53
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 C/D/01586/04-2023 (primera publicación)	53
◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-3 C/D/01612/12-2023 (primera publicación)	54

Continúa en la Pág. 4

Viene de la Pág. 3

◆ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 466/2020 (segunda publicación)	55
◆ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 247/2026 (segunda publicación)	61
◆ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 166/2020 (segunda publicación)	67
◆ Juicio de extinción de dominio.- Expediente número 893/2025 (segunda publicación)	72
◆ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 696/2024 (segunda publicación)	77
◆ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 161/2024 (segunda publicación)	85
◆ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 1361/2025 (segunda publicación)	92
◆ Aviso	98



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V, VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII,

establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DECIMÓ.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que de conformidad con el Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, descrito en el Considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la

Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente como “calle Doctor Andrade, casa 178, manzana 41, lote 404, colonia Hidalgo”, actualmente **calle Dr. Agustín Andrade número 178, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc**, con una superficie de 541.33 metros cuadrados (quinientos cuarenta y uno punto treinta y tres metros cuadrados).

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Cuarta (14/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de julio de 2025, se dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble registralmente identificado como “calle Doctor Andrade, casa 178, manzana 41, lote 404, colonia Hidalgo”, **actualmente calle Dr. Agustín Andrade número 178, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc**, con una superficie de 541.33 metros cuadrados (quinientos cuarenta y uno punto treinta y tres metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 11 de noviembre de 2025, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México mediante oficios DG/000247/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025 y DEAJ/CAJC/001264/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMONOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2026, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico XP/02/2026, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismas que se realizó los días 11 y 18 de marzo de 2026.

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Cedula de Notificación e Instructivos de fechas 13, 16 y 18 de marzo de 2026, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 18 del mismo mes y año, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 19 de marzo al 10 abril ambos de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGESIMOPRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDO.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 24 de abril de 2026, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE DOCTOR ANDRADE, CASA 178, MANZANA 41, LOTE 404, COLONIA HIDALGO, ACTUALMENTE CALLE DR. AGUSTÍN ANDRADE NÚMERO 178, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Dr. Agustín Andrade número 178, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Superficie: 541.33 metros cuadrados (quinientos cuarenta y uno punto treinta y tres metros cuadrados).

Levantamiento topográfico: CU-1924 de fecha abril de 2022, escala 1:200, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice al No. 2 en línea recta de 15.00 metros y rumbo N 10°27'40" E, con Calle Dr. Agustín Andrade; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta 35.49 metros y rumbo S 84°29'34" E, con predios Cuentas Catastrales 009-047-17 y 009-047-20; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 15.00 metros y rumbo S 07°17'05" W, con predio Cuenta Catastral 009-047-11; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 36.32 metros y rumbo N 84°24'57" W, con predios Cuentas Catastrales 009-047-12 y 009-047-15, llegando en este vértice al punto de partida cerrando de esta forma la poligonal envolvente.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus reglas de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Eduardo Valdez García, Director General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, numeral 2, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3°, 4°, 12, párrafo segundo y 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026; así como 129, fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y la CIRCULAR UNO 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; y

CONSIDERANDO

El artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos públicos deban administrarse bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de cumplir los objetivos para los cuales fueron asignados.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ciudad adopta como principios rectores del ejercicio de la función pública la ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana, así como la rendición de cuentas mediante mecanismos de control y evaluación de la gestión pública.

Que el artículo 3° de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señala que las personas servidoras públicas están obligadas a conducir la administración de los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas, privilegiando el control, la objetividad, el profesionalismo, el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género. Asimismo, deberán implementar acciones orientadas a optimizar y racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin menoscabo del cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en la normatividad aplicable.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley de Austeridad, los sujetos obligados deberán emitir las disposiciones administrativas de carácter general en materia de austeridad que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de dicha normatividad.

Que el artículo 12, párrafo segundo, de la citada Ley establece la obligación de los Sujetos Obligados de emitir y publicar, a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial, los lineamientos de austeridad necesarios para la observancia y aplicación de las disposiciones previstas en dicha normatividad.

Que el artículo 90 de la citada Ley de Austeridad establece que, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, las Dependencias deberán adoptar medidas orientadas a racionalizar y optimizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, procurando en todo momento no afectar el cumplimiento de las metas y funciones autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026 establece que la administración de los recursos públicos asignados deberá ajustarse estrictamente a lo indispensable, observando en todo momento los principios de racionalidad, austeridad, economía, eficiencia del gasto y disciplina presupuestaria.

Que la circular Uno 2024, relativa a la Normatividad en Materia de Administración de Recursos, establece en su numeral 1.1.1 que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán implementar acciones orientadas a racionalizar y optimizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo durante el ejercicio de sus presupuestos, garantizando en todo momento el cumplimiento de las metas y funciones autorizadas; en virtud de ello, se emite el presente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y AHORRO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 1866, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2026.

En la Página 10, primer párrafo.

Dice:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y AHORRO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Debe decir:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y AHORRO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026.

En la Página 10, segundo párrafo.

Dice:

PRIMERO.- El objetivo de estos lineamientos es definir las reglas administrativas que deben seguir los funcionarios de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Se busca optimizar el uso del presupuesto público mediante principios de austeridad, transparencia y eficiencia, asegurando que el ahorro no impida alcanzar las metas fijadas en el presupuesto anual.

Debe decir:

PRIMERO.- El objetivo de estos lineamientos es definir las reglas administrativas que deben seguir los funcionarios de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Se busca optimizar el uso del presupuesto público mediante principios de austeridad, transparencia y eficiencia, asegurando que el ahorro no impida alcanzar las metas fijadas en el presupuesto anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026

**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN
LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

LIC. EDUARDO VALDEZ GARCÍA

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La **C. ALMA LIDIA NEQUIZ ZAMORA**, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, inciso A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 párrafo segundo y 43 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 41 fracciones I y IX y 129 fracción XIV de su Reglamento Interior, 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 54, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; Capítulo IV Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de la Administración de Recursos y Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Subsecretarías, Órgano Desconcentrado, denominado Planta Productora de Mezclas Asfálticas, Direcciones Generales y de Área, en la Secretaría de Obras y Servicios, las facultades que se indican; y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuenta con recursos asignados cada ejercicio fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que debe observar una administración operativa, eficiente y eficaz, basada en principios de transparencia y racionalidad para lo cual se requiere adquirir y/o contratar bienes y servicios que permitan el cumplimiento de los fines institucionales.

Que para el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, la Secretaría de Obras y Servicios requiere una atención eficaz y oportuna, siendo primordial la ejecución de diversos procedimientos en materia de adquisiciones.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; llevará a cabo diversos procedimientos administrativos que deben ejecutarse de manera pronta en el preámbulo del presente ejercicio fiscal con estricto apego a los tiempos que establecen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, para lo cual considera indispensable contar con la presencia de las personas servidoras públicas, así como de los particulares y/o posibles proveedores que participan en los procedimientos administrativos con el fin de garantizar su operación, motivo por el cual es necesario habilitar los días y horas inhábiles que se indican del año en curso. Todo ello con el fin de que puedan ser desahogadas todas las acciones que conforman los procedimientos administrativos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, se consideran días inhábiles los sábados y domingos y toda vez que se requiere ampliar los plazos para efectuar las actuaciones correspondientes, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso. Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se habilitan los días y horas comprendidas de las 00:00 a las 23:59 de los días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio de 2026, para la ejecución de los actos jurídicos y administrativos necesarios y relativos a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, la firma de los contratos respectivos, así como, cualquier otro acto administrativo que permita contar con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios considerados como esenciales para atender las actividades sustanciales para la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2026

(Firma)

C.P ALMA LIDIA NEQUIZ ZAMORA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FACULTAD DE RATIFICAR LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FGJ-CDMX) Y DEMÁS FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA ESTATALES.

BRAULIO DANIEL LUNA NOGALES, Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones III y XII, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 54 y 74 fracciones I, IV, V, XI, y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Primero, Segundo, Tercero, Séptimo fracción II, y Décimo Tercero fracciones I, VI, IX, XII, XIV, XVII, y XXII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2021; 1, 2 fracción IV, 6 fracción II, 25, 27 y 28 fracciones I, III, V, VI, XLVI, XLVII y XLVIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México; y demás disposiciones aplicables; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone que en los actos y procedimientos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán observarse, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
2. Que el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, cuyo objeto es proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos Primero y Segundo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2021 (en adelante, el “DECRETO”); y 1 del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México (en adelante, el “ESTATUTO”).
3. Que los artículos 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (en adelante, la “LEY”); Décimo Tercero fracción I del DECRETO; y 28 fracción I del ESTATUTO, establecen que la persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México es la representante legal de dicho Organismo Público Descentralizado.
4. Que los artículos 74 fracciones XII, XIV y XV de la LEY; Décimo Tercero fracción XIV del DECRETO; y 28 fracción V del ESTATUTO, facultan a la persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México para presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público de la Federación, de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas, incluyendo la ratificación correspondiente ante dichas autoridades.
5. Que los artículos 223 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la jurisprudencia con Registro Digital: 183218, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 48/2003, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Septiembre de 2003, página 225, intitulada “QUERELLA PRESENTADA POR ESCRITO. ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO SE FORMULE EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.”, detallan la obligación de las instituciones públicas, en su carácter de víctimas, ofendidos y/o denunciados de hechos con apariencia de delito, de ratificar a través de funcionario competente las denuncias y querellas presentadas por escrito ante la Autoridad Ministerial.

6. Que el artículo 45 fracciones I, II y XXVI del ESTATUTO faculta a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México para presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público de la Federación, de la Ciudad de México y de las demás Entidades Federativas, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, de conformidad con el procedimiento denominado “Atención y seguimiento a las denuncias penales”, previsto en el Manual Administrativo del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con número MA-SMP-24-554B7B4C, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de mayo de 2025.

7. Que las disposiciones referidas en el considerando anterior no contemplan expresamente la facultad de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia para ratificar denuncias y querellas presentadas por este Organismo Público Descentralizado, por lo que resulta necesario delegar dicha atribución a efecto de garantizar una atención oportuna y eficiente de los requerimientos formulados por las autoridades ministeriales competentes.

8. Que los artículos 74 fracciones XVII, XVIII y XX de la LEY; Décimo Tercero fracción XVII del DECRETO; así como 27 y 28 fracción V del ESTATUTO, facultan a la persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México para delegar el ejercicio de atribuciones y facultades en las personas titulares de las unidades administrativas adscritas al Organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

9. Que la atribución de la persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México para presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público de la Federación, de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas, incluyendo su ratificación correspondiente, no se encuentra dentro del catálogo de facultades indelegables previsto en el artículo 73 de la LEY.

10. Que el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece la obligación de publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los acuerdos delegatorios de facultades que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México

En ese tenor, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FACULTAD DE RATIFICAR LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FGJ-CDMX) Y DEMÁS FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA ESTATALES.

PRIMERO.- Se delega en la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México la facultad de ratificar las denuncias y querellas presentadas por este Organismo Público Descentralizado ante la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las demás Fiscalías de las entidades federativas, autorizadas previamente por la persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se delega en la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México la facultad de comparecer en representación del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en su carácter de víctima u ofendido, para ejercer los derechos previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que su ejercicio no requiera autorización previa de la persona titular de la Dirección General o disposición legal expresa que exija su comparecencia personal y directa.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia ejerza en su carácter de Asesor Jurídico del Organismo.

TERCERO.- La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia podrá autorizar al personal necesario para oír y recibir notificaciones, documentos y valores; imponerse de las carpetas de investigación, causas penales, registros, actuaciones y demás constancias relacionadas; así como realizar las actuaciones necesarias para el seguimiento de los asuntos respectivos, en términos del artículo 93 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo la suscripción de promociones, oficios y presentación de medios de prueba.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet oficial del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Las actuaciones relacionadas con denuncias y querellas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo conservarán su validez conforme a las disposiciones aplicables al momento de su emisión, sin perjuicio de que las ratificaciones y actuaciones subsecuentes puedan realizarse en términos del presente instrumento.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

(Firma)

BRAULIO DANIEL LUNA NOGALES
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Cecilia Xóchitl López Gómez, Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón; con fundamento en el artículo 4 y artículo 25, fracciones II, III, V, XII y XIII, del Manual de Organización de la Alcaldía Álvaro Obregón; así como en los artículos 62, 63, fracción II, 64, 65 y 66 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 28 y 30 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social; así como en el “Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2025”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1514 Bis, de fecha 26 de diciembre de 2024, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, da a conocer el padrón de personas beneficiarias del programa social ‘Transformando tu Comunidad 2025’, del ejercicio fiscal 2025, a cargo de la Alcaldía Álvaro Obregón.”. Así como y:

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Álvaro Obregón, en su carácter de Órgano Político Administrativo, el cual goza de autonomía presupuestaria, gestión y de gobierno interno, porque no habrá autoridades intermedias entre esta y el Gobierno de la Ciudad de México respecto al ejercicio de sus facultades constitucionales.

Que la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, se coordinó únicamente para validación presupuestal, financiera, de suficiencia y trámite de entrega de ministraciones a las personas beneficiarias del programa social Transformando tu Comunidad 2025,

Que las Alcaldías ejercerán atribuciones y llevarán a cabo sus funciones administrativas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los demás ordenamientos vigentes en la Entidad Federativa.

Que, en atención a lo establecido en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, en sus Artículos 58, 62, 63 y 64, se dispone que en la Ciudad de México existirá un padrón unificado de beneficiarios, organizado por cada uno de los programas sociales de las dependencias de la administración pública local, el cual contendrá información suficiente sobre las personas que acceden a dichos programas, garantizando la transparencia, eficiencia y protección de datos personales. En cumplimiento de estos preceptos, y con el objetivo de promover la rendición de cuentas, se deberán establecer mecanismos que permitan la consulta y difusión de estos padrones, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL “TRANSFORMANDO TU ENTORNO 2025”, DEL EJERCICIO FISCAL 2025 A CARGO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Padrón de Personas Beneficiarias del Programa Social “Transformando tu Entorno 2025”

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente aviso contiene un anexo digital como parte integral del mismo.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

(Firma)

**CECILIA XÓCHITL LÓPEZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Cecilia Xóchitl López Gómez, Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón; con fundamento en el artículo 4 y artículo 25, fracciones II, III, V, XII y XIII, del Manual de Organización de la Alcaldía Álvaro Obregón; así como en los artículos 62, 63, fracción II, 64, 65 y 66 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 28 y 30 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social; así como en el “Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2025”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1514 Bis, de fecha 26 de diciembre de 2024, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, da a conocer el padrón de personas beneficiarias del programa social ‘Transformando tu Comunidad 2025’, del ejercicio fiscal 2025, a cargo de la Alcaldía Álvaro Obregón.”. Así como y:

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Álvaro Obregón, en su carácter de Órgano Político Administrativo, el cual goza de autonomía presupuestaria, gestión y de gobierno interno, porque no habrá autoridades intermedias entre esta y el Gobierno de la Ciudad de México respecto al ejercicio de sus facultades constitucionales.

Que la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, se coordinó únicamente para validación presupuestal, financiera, de suficiencia y trámite de entrega de ministraciones a las personas beneficiarias del programa social Transformando tu Comunidad 2025,

Que las Alcaldías ejercerán atribuciones y llevarán a cabo sus funciones administrativas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los demás ordenamientos vigentes en la Entidad Federativa

Que, en atención a lo establecido en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, en sus Artículos 58, 62, 63 y 64, se dispone que en la Ciudad de México existirá un padrón unificado de beneficiarios, organizado por cada uno de los programas sociales de las dependencias de la administración pública local, el cual contendrá información suficiente sobre las personas que acceden a dichos programas, garantizando la transparencia, eficiencia y protección de datos personales. En cumplimiento de estos preceptos, y con el objetivo de promover la rendición de cuentas, se deberán establecer mecanismos que permitan la consulta y difusión de estos padrones, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL “TRANSFORMANDO TU COMUNIDAD 2025”, DEL EJERCICIO FISCAL 2025 A CARGO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Padrón de Personas Beneficiarias del Programa Social “Transformando tu Comunidad 2025”

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente aviso contiene un anexo digital como parte integral del mismo.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

(Firma)

**CECILIA XÓCHITL LÓPEZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
Dirección General de Administración

Deyanire Vianeth Violante Camacho, Directora General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 inciso A, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 53 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 fracciones I, II y XI, 71 párrafo sexto fracción III, y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 54, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; el Capítulo IV Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de la Administración de Recursos; 69 del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1646 de fecha 9 de julio de 2025; así como el Acuerdo Delegatorio Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1717 de fecha 16 de octubre de 2025, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se consideran días inhábiles los sábados y domingos y toda vez que se requiere habilitar dichos días para efectuar las actuaciones correspondientes dentro de los procedimientos administrativos en materia de adquisiciones.

Que la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con recursos asignados cada ejercicio fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que debe observar una administración operativa, eficiente y eficaz, basada en principios de transparencia y racionalidad para lo cual se requiere adquirir y/o contratar bienes y servicios que permitan el cumplimiento de los fines institucionales.

Que la Dirección General de Administración en Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevará a cabo procedimientos administrativos con estricto apego a los tiempos que se establecen, así como en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, para lo cual considera indispensable contar con la presencia de las personas servidoras públicas, así como de los particulares y/o posibles proveedores que participen en dichos procedimientos, motivo por el cual es necesario habilitar los días y horas inhábiles que más adelante se indican, para que sean desahogadas todas las acciones que conforman los procedimientos de contratación señalados en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

ÚNICO. Se habilitan los días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio de 2026 de las 00:00 a las 23:59 horas, para la ejecución de los actos jurídicos y administrativos necesarios y relativos a los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, la firma de los contratos respectivos, así como cualquier otro acto administrativo que permita contar con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el cumplimiento de los fines institucionales de la Alcaldía Cuauhtémoc.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Ciudad de México, a 01 de junio de 2026

(Firma)

Deyanire Vianeth Violante Camacho
Directora General de Administración

ALCALDIA IZTAPALAPA

ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, numeral 4, 52, numeral 1, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII, XIII y 12 fracción VIII, apartado B numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV, XXXV y XXXVII, 55 Y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 16, 20, 29, 30, 31, 35, 66 y 67 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34, fracción I, 35,36,37, y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico; 42, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; el resolutive Segundo del Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024 y al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para Elaboración de las Reglas de Operación de las Acciones Sociales y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo II.

Que mediante la Novena Sesión Extraordinaria 2026 de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, celebrada el 12 de mayo del 2026, tuvo a bien aprobar la Acción Social denominado “FICUB IZTAPALAPA 2026” FESTIVALES ITINERANTES CULTURALES PARA EL BARRIO IZTAPALAPA 2026, mediante el acuerdo CCSGBS/SE/IX/08/2026, razón por la cual se emite la siguiente:

Que el 12 de mayo del 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tomo I, No. 1864, el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria “FICUB Iztapalapa 2026” Festivales itinerantes culturales para el barrio Iztapalapa 2026, razón por la cual se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “FICUB IZTAPALAPA 2026” FESTIVALES ITINERANTES CULTURALES PARA EL BARRIO IZTAPALAPA 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 1864 TOMO I DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026.

En la página 203 numeral 10. Registro de proyectos y resultados, tabla única.

Dice:

10. REGISTRO DE PROYECTOS Y RESULTADOS.

Las personas interesadas en participar y hacer su registro, deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Cultura de la Alcaldía Iztapalapa, ubicadas en calle Ignacio Comonfort S/N. esquina Porfirio Díaz, Barrio San Lucas, CP 09000. En días laborables de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

REGISTRO DE PROYECTOS	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
Primer periodo del 18 al 22 de mayo de 2026	Mayo 2026
Segundo periodo del 01 al 08 de julio de 2026	Julio 2026
Tercer periodo del 01 al 30 de septiembre de 2026	Octubre 2026
	https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx

Debe decir:

10. REGISTRO DE PROYECTOS Y RESULTADOS

Las personas interesadas en participar y hacer su registro, deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Cultura de la Alcaldía Iztapalapa, ubicadas en calle Ignacio Comonfort S/N. esquina Porfirio Díaz, Barrio San Lucas, CP 09000. En días laborables de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

REGISTRO DE PROYECTOS	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
Primer periodo inicia a partir del día siguiente a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México al 10 de junio de 2026.	Junio 2026
Segundo periodo del 01 al 08 de julio de 2026	Julio 2026
Tercer periodo del 01 al 30 de septiembre de 2026	Octubre 2026
	https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese la presente nota aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La presente nota aclaratoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 28 de mayo de 2026.

(Firma)

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA EN IZTAPALAPA

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Circe Camacho Bastida, Alcaldesa de Xochimilco, con fundamento en los artículos 53, apartado a, numeral 2, fracción XI, apartado b, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 51 fracción VII párrafo segundo, 52 y Décimo cuarto transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 53, 62, 63 fracción II; 64 y 68 fracción II, de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 9 bis, fracción I y 23 fracción XI, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México, 124, 128 y 129, párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto, párrafo quinto, párrafo sexto y párrafo séptimo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Alcaldía de Xochimilco, es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración de su presupuesto, esto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que conforme al artículo 62 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; en la Ciudad existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas sociales de la Administración Pública, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de bienestar e igualdad.

Que conforme a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; los padrones de beneficiarios de los programas y acciones sociales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conteniendo al menos “Nombre de la acción social y dependencia o entidad responsable; nombre de la persona beneficiaria o beneficiario, lugar de residencia (unidad territorial y alcaldía), sexo, edad y tipo de apoyo otorgado.

Que con fecha 7 de abril de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1833, las Reglas de Operación del Programa Social denominada “Atención a Síndromes de Violencia de Género” para el ejercicio 2026, y con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, tengo a emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “FORTALECIENDO COMUNIDADES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PODER POPULAR” A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO PARA EL EJERCICIO 2026.

Objetivo general	MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CIUDADANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LAS NECESIDADES Y ACTIVIDADES PARA LA MEJORA SOCIAL EN LA DEMARCACIÓN.
Tipo de Programa Social	TRANSFERENCIA MONETARIA
Subprograma o vertiente	NINGUNA
Descripción de los bienes materiales, monetarios y/o servicios que otorgó el programa	SE HARA ENTREGA DE UN APOYO ECONÓMICO EN 10 MINISTRACIONES A 122 PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS QUE VA DESDE LOS \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)
Derecho social que garantiza de acuerdo a la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social	PROTECCIÓN SOCIAL

Tipo de población atendida	PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS
Periodo que se reporta	2026
Número total de personas beneficiarias	122 PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS
El Programa Social cuenta con indicadores tal como lo establecen los Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación para los Programas Sociales para el ejercicio 2026 (SI/ NO)	SI

FACILITADORES DE SERVICIOS "A" (PERSONAS COORDINADORAS)

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDÍA	SEXO	EDAD	APOYO ENTREGADO
1	AREVALO	MENDOZA	CLAUDIA MARINA	SANTA MARIA TEPEPAN	XOCHIMILCO	M	61	\$12,000.00
2	ÁVILA	PÉREZ	RICARDO	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	XOCHIMILCO	H	57	\$12,000.00
3	CABELLO	REYES	FEDERICO	CRISTO REY	XOCHIMILCO	H	45	\$12,000.00
4	CASTAÑEDA	HERNÁNDEZ	DIANA MARÍA	SAN MATEO XALPA	XOCHIMILCO	M	31	\$12,000.00
5	MENDOZA	RAMÍREZ	RICARDO ISAÍAS	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	H	38	\$12,000.00
6	MIRANDA	JUÁREZ	MARIELENA	BARRIO SAN DIEGO	XOCHIMILCO	M	45	\$12,000.00
7	ROMERO	LÓPEZ	JORGE IVÁN	BARRIO LA ASUNCION	XOCHIMILCO	H	33	\$12,000.00
8	ROMERO	MÉNDEZ	CRISTIAN GAEL	BARRIO CALTONGO	XOCHIMILCO	H	23	\$12,000.00
9	SANTOYO	VELÁZQUEZ	CAROLINA	RANCHO TEJOMULCO	XOCHIMILCO	M	45	\$12,000.00
10	VEGA	SILVA	FERNANDA BELÉN	BARRIO BELEM	XOCHIMILCO	M	26	\$12,000.00

FACILITADORES DE SERVICIOS "B" (PERSONAS PROMOTORAS)

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDÍA	SEXO	EDAD	APOYO ENTREGADO
11		CABRERA	ADRIANA PATRICIA	AMPLIACIÓN NATIVITAS XOCOTITLA	XOCHIMILCO	M	54	\$9,000.00
12	ABARCA	MORA	EDER	BARRIO LA ASUNCION	XOCHIMILCO	H	38	\$9,000.00
13	AGUILAR	GUZMÁN	YAOTL	SAN MATEO XALPA	XOCHIMILCO	H	39	\$9,000.00
14	ALGARIN	HERNÁNDEZ	CLAUDIA	SAN LORENZO LA CEBADA	XOCHIMILCO	M	59	\$9,000.00
15	ARCE	PERALTA	KARLA MARIANA	MOLINO DE SANTO DOMINGO	ALVARO OBREGON	M	33	\$9,000.00
16	ARCINIEGA	ORTIZ	LIZBETH GUADALUPE	SAN JERONIMO NATIVITAS	XOCHIMILCO	M	38	\$9,000.00

17	ARMENTA	QUINTERO	MARÍA EDITH	BARRIO SAN MARTIN CABALLERO	XOCHIMILCO	M	45	\$9,000.00
18	ARREOLA	MARTÍNEZ	EMILIANO	VALLE DE TEPEPAN	XOCHIMILCO	H	20	\$9,000.00
19	ARRONA	TIZCAREÑO	HUGO JOSUÉ	SAN LORENZO LA CEBADA	XOCHIMILCO	H	28	\$9,000.00
20	AYALA	HERNÁNDEZ	BRYAN	SAN LUCAS XOCHIMANCA	XOCHIMILCO	H	24	\$9,000.00
21	BAILON	LÓPEZ	YEIMI	SAN GREGORIO ATLAPULCO	XOCHIMILCO	M	46	\$9,000.00
22	BARRÓN	PACHECO	SUSANA	BARRIO CALTONGO	XOCHIMILCO	M	33	\$9,000.00
23	CAMACHO	HERNÁNDEZ	VANNIA	SAN BARTOLO AMEYALCO	ALVARO OBREGON	M	23	\$9,000.00
24	CAREAGA	HERNÁNDEZ	IRVING FRANCISCO	EL RODEO	IZTAPALAPA	H	24	\$9,000.00
25	CASTRO	DE LA CRUZ	MARISOL	SAN SALVADOR CUAUHTENCO	MILPA ALTA	M	26	\$9,000.00
26	CHICHARO	URRUTIA	JESÚS EDUARDO	BARRIO XALTOCAN	XOCHIMILCO	H	26	\$9,000.00
27	COBILT	CRUZ	CECILIA	AMPLIACIÓN EL MIRADOR	XOCHIMILCO	M	40	\$9,000.00
28	COVARRUBIAS	HERNÁNDEZ	AXEL MICHELL	SAN LUCAS ORIENTE	XOCHIMILCO	H	23	\$9,000.00
29	CRUZ	BARAJAS	MARÍA DE LOS ANGELES	SANTIAGO TULYEHUALCO	XOCHIMILCO	M	34	\$9,000.00
30	DEL MONTE	CORTES	CESAR	AMPLIACIÓN SAN MARCOS	XOCHIMILCO	H	33	\$9,000.00
31	DEL RIO	SOTOMAYOR	JACKELINE	U. H. RINCONADA DEL SUR	XOCHIMILCO	M	49	\$9,000.00
32	DELGADILLO	VELÁZQUEZ	JAZMÍN GABRIELA	XICALHUACAN	XOCHIMILCO	M	39	\$9,000.00
33	DELGADO	OLGUIN	VALERIA	BARRIO SAN LORENZO	XOCHIMILCO	M	26	\$9,000.00
34	DIAZ	CELIS	ALEXIA XIMENA	SANTA MARIA TEPEPAN	XOCHIMILCO	M	25	\$9,000.00
35	DIAZ	VILLANUEVA	MAXIMINO	SAN JOSE ZACATEPEC	XOCHIMILCO	H	52	\$9,000.00
36	ESCOBAR	FERREIRO	ESTEFANIA	SAN JUAN XALPA	IZTAPALAPA	M	38	\$9,000.00
37	ESTEBAN	LORENZO	ALEJANDRINA	TEPIPILLI	XOCHIMILCO	M	52	\$9,000.00
38	FLORES	ALTAMIRANO	GERARDO	BARRIO SAN ANTONIO	XOCHIMILCO	H	26	\$9,000.00
39	FLORES	BOWSER	MARLEN	BARRIO LA CONCEPCIÓN TLACOAPA	XOCHIMILCO	M	26	\$9,000.00
40	FLORES	CRUZ	GABRIELA YEUDIÉL	PEDREGAL DE SAN FRANCISCO	XOCHIMILCO	M	18	\$9,000.00
41	FUENTES	IGLESIAS	KEVIN JESÚS	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	XOCHIMILCO	H	18	\$9,000.00

42	GALICIA	GARCÍA	JONATHAN	BARRIO SAN LORENZO	XOCHIMILCO	H	39	\$9,000.00
43	GALINDO	RODRÍGUEZ	BRENDA JACQUELINE	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	M	29	\$9,000.00
44	GARCÍA	DOMÍNGUEZ	MARÍA DE LAS NIEVES	BARRIO XALTOCAN	XOCHIMILCO	M	48	\$9,000.00
45	GARCÍA	GONZÁLEZ	GERMAINE GEOVANNI	SANTA MARIA NATIVITAS	XOCHIMILCO	H	34	\$9,000.00
46	GARCÍA	IBARRA	LILIANA	SAN MATEO XALPA	XOCHIMILCO	M	48	\$9,000.00
47	GARCÍA	MENDOZA	MARCELO FERNANDO	SANTIAGO TEPALCATLALPAN	XOCHIMILCO	H	40	\$9,000.00
48	GARDUÑO	HERNÁNDEZ	BRENDA ASERET	SAN LORENZO	XOCHIMILCO	M	31	\$9,000.00
49	GODÍNEZ	MÁRQUEZ	RICARDO	MIGUEL HIDALGO	TLALPAN	H	22	\$9,000.00
50	GONZÁLEZ	DEL ÁNGEL	SARAÍ	SAN GREGORIO ATLAPULCO	XOCHIMILCO	M	28	\$9,000.00
51	GONZÁLEZ	FLORES	MARÍA DENISE	SAN LORENZO LA CEBADA	XOCHIMILCO	M	19	\$9,000.00
52	GONZÁLEZ	SANDOVAL	ANDRÉS	AMPLIACIÓN TEPEPAN	XOCHIMILCO	H	35	\$9,000.00
53	HERNÁNDEZ	ALVARADO	NATALI FERNANDA	FRACC. LOS HEROES COACALCO	COACALCO DE BERRIOZABAL	M	23	\$9,000.00
54	HERNÁNDEZ	BUENROSTRO	BRYAN	SAN LORENZO LA CEBADA	XOCHIMILCO	H	25	\$9,000.00
55	HERNÁNDEZ	PAREDES	NATALY	AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA	XOCHIMILCO	M	35	\$9,000.00
56	HERNÁNDEZ	QUIROZ	GUADALUPE YUNUEN	VILLA COAPA	TLALPAN	M	28	\$9,000.00
57	HERRERA	VÁZQUEZ	ALMA KENIA	JUVENTINO ROSAS	IZTACALCO	M	38	\$9,000.00
58	HUERTA	BARRERA	JUAN ALBERTO	SAN MATEO XALPA	XOCHIMILCO	H	44	\$9,000.00
59	ISIDRO	BARRAGÁN	GUADALUPE NATIVIDAD	XICALHUACAN	XOCHIMILCO	M	32	\$9,000.00
60	JUÁREZ	HERNÁNDEZ	MA. TERESA	SANTA CRUZ XOCHITEPEC	XOCHIMILCO	M	79	\$9,000.00
61	LINARES	CORTES	SOFIA	DURAZNOTITLA	XOCHIMILCO	M	34	\$9,000.00
62	LÓPEZ	PEÑA	MARÍA TERESA	SAN LUCAS XOCHIMANCA	XOCHIMILCO	M	30	\$9,000.00
63	MARCELINO	MARTÍNEZ	EDGAR	BARRIO SAN PEDRO	XOCHIMILCO	H	26	\$9,000.00
64	MARÍN	SANTANA	ANY VALERIA	VILLA SAN ISIDRO	XOCHIMILCO	M	28	\$9,000.00
65	MARTÍNEZ	LÓPEZ	ÁNGELES YATZIRY	SANTIAGO TULYEHUALCO	XOCHIMILCO	M	25	\$9,000.00
66	MARTÍNEZ	MONDRAGÓN	GEOVANNI	BARRIO LAS CRUCES SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	H	38	\$9,000.00

67	MARTÍNEZ	NIETO	FERNANDO	SAN GREGORIO ATLAPULCO	XOCHIMILCO	H	32	\$9,000.00
68	MARTÍNEZ	ROMERO	ALEJANDRA	BARRIO SAN LORENZO	XOCHIMILCO	M	53	\$9,000.00
69	MARTÍNEZ	ROMERO	TANIA IVONNE	BARRIO SAN LORENZO	XOCHIMILCO	M	38	\$9,000.00
70	MEDINA	AGUIRRE	CRISTIAN FERNANDA	BARRIO XALTOCAN	XOCHIMILCO	M	23	\$9,000.00
71	MELÉNDEZ	OCAÑA	FERNANDO	SAN LUCAS XOCHIMANCA	XOCHIMILCO	H	52	\$9,000.00
72	MELO	ARELLANO	GUSTAVO	EL ARENAL	XOCHIMILCO	H	34	\$9,000.00
73	MELO	ARELLANO	MARÍA DE LOS ÁNGELES	SAN MATEO XALPA	XOCHIMILCO	M	30	\$9,000.00
74	MENDOZA	LÓPEZ	MARÍA TERESA	COLONIA JAZMIN	XOCHIMILCO	M	39	\$9,000.00
75	MENDOZA	RAMÍREZ	DIEGO	LA NORIA	XOCHIMILCO	H	22	\$9,000.00
76	MERCADO	CHÁVEZ	JOSÉ MIGUEL	MOCTEZUMA 2DA. SECCION	VENUSTIAN O CARRANZA	H	51	\$9,000.00
77	MERLOS	GARCÍA	KAREN	BARRIO CALTONGO	XOCHIMILCO	M	33	\$9,000.00
78	MORALES	ROMERO	AURORA	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	M	60	\$9,000.00
79	MORALES	VILLANUEVA	MONSERRAT	BARRIO SAN PEDRO	XOCHIMILCO	M	23	\$9,000.00
80	MORENO	PIÑA	JOSÉ EDUARDO	SAN JUAN XALPA	IZTAPALAPA	H	26	\$9,000.00
81	NAVA	HERNÁNDEZ	JAZMÍN	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	M	25	\$9,000.00
82	OROZCO	LÓPEZ	PAMELA ALEJANDRA	BARRIO LA CONCEPCIÓN TLACOAPA	XOCHIMILCO	M	26	\$9,000.00
83	PADILLA	SANTAMARIA	LUCIDIA	SAN MATEO XALPA	XOCHIMILCO	M	43	\$9,000.00
84	PÁEZ	SANTOYO	JOSÉ LUIS	XICALHUACAN	XOCHIMILCO	H	21	\$9,000.00
85	PÉREZ	RODRÍGUEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES	BARRIO LA ASUNCION	XOCHIMILCO	M	40	\$9,000.00
86	RAMÍREZ	DE JESÚS	CRISTOFER	SAN LUIS TLAXIALTEMALC O	XOCHIMILCO	H	21	\$9,000.00
87	RAMÍREZ	MARTÍNEZ	MAGDA	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	M	46	\$9,000.00
88	RICO	SALDAÑA	CAROLINA	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	M	23	\$9,000.00
89	RODRÍGUEZ	CARRERA	CLARA	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	M	47	\$9,000.00
90	RODRÍGUEZ	LÓPEZ	DUILIO ISAAC	SAN SALVADOR CUAUHTENCO	MILPA ALTA	H	19	\$9,000.00

91	ROMERO	MEJÍA	MARÍA CONCEPCIÓN	BARRIO SAN JUAN TLAMANCINGO	XOCHIMILCO	M	31	\$9,000.00
92	ROSALES	GALICIA	ROSA ISELA	BARRIO LA SANTISIMA	XOCHIMILCO	M	45	\$9,000.00
93	ROSAS	IBARRA	MIGUEL ÁNGEL	SAN LUCAS XOCHIMANCA	XOCHIMILCO	H	43	\$9,000.00
94	RUEDA	SOLARES	KATIA	SAN LUCAS XOCHIMANCA	XOCHIMILCO	M	41	\$9,000.00
95	SÁNCHEZ	LEÓN	ADRIÁN	U.H. EJERCITO DE ORIENTE	IZTAPALAPA	H	31	\$9,000.00
96	SÁNCHEZ	MARTÍNEZ	CLAUDIA JANET	BARRIO SAN LORENZO	XOCHIMILCO	M	26	\$9,000.00
97	SANDOVAL	CABELLO	CRISTIAN ULISES	LA LOMA TULYEHUALCO	XOCHIMILCO	H	42	\$9,000.00
98	SANTANA	AGUILAR	LAURA	AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA	XOCHIMILCO	M	41	\$9,000.00
99	TOSQUI	DEL MONTE	PATRICIA	SANTA MARIA TEPEPAN	XOCHIMILCO	M	50	\$9,000.00
100	VÁZQUEZ	GARDUÑO	CARMEN PATRICIA	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	XOCHIMILCO	M	59	\$9,000.00
101	VÁZQUEZ	VEGA	GUSTAVO YAIR	LOS ANGELES	IZTAPALAPA	H	29	\$9,000.00
102	VEGA	CASTAÑEDA	JESSICA	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	XOCHIMILCO	M	41	\$9,000.00
103	VELASCO	FLORES	JHARUMI DANAEL	SAN GREGORIO ATLAPULCO	XOCHIMILCO	M	38	\$9,000.00
104	VELÁZQUEZ	DIAZ	ILEANA PAMELA	BARRIO SAN DIEGO	XOCHIMILCO	M	36	\$9,000.00
105	XOLALPA	GALICIA	LIZBETH	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	XOCHIMILCO	M	31	\$9,000.00
106	XOSPA	PADILLA	HUGO	LAS ANIMAS	XOCHIMILCO	H	57	\$9,000.00

FACILITADORES DE SERVICIOS “C” (PERSONAS TALLERISTAS)

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDÍA	SEXO	EDAD	APOYO ENTREGADO
107	ALCIBAR	ROSAS	ARIADNA	SANTA CECILIA TEPETLAPA	XOCHIMILCO	M	26	\$8,000.00
108	ALCIBAR	ROSAS	MARIAN	SANTA CECILIA TEPETLAPA	XOCHIMILCO	M	26	\$8,000.00
109	ÁVILA	ALTAMIRANO	YARID JOANA	BARRIO LA SANTISIMA	XOCHIMILCO	M	20	\$8,000.00
110	ÁVILA	CAMPOS	LEONARDO	LA NORIA	XOCHIMILCO	H	27	\$8,000.00
111	CAMPUZANO	MARTÍNEZ	FELIX ALAN	SAN LORENZO ATEMOAYA	XOCHIMILCO	H	25	\$8,000.00
112	CATARINO	DIAZ	BRENDA LUCERO	SAN JUAN XALPA	IZTAPALAPA	M	30	\$8,000.00
113	VELAZCO	FLORES	KARLA PAOLA	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	XOCHIMILCO	M	30	\$8,000.00

114	FUENTES	MARTÍNEZ	FRANCISCO LIBRADO	SANTA MARIA TEPEPAN	XOCHIMILCO	H	47	\$8,000.00
115	JIMÉNEZ	CAMACHO	ANDREA YOAMI	BARRIO CALTONGO	XOCHIMILCO	M	19	\$8,000.00
116	JUÁREZ	CADENA	RICARDO FELIPE	AMPLIACIÓN SAN MARCOS NORTE	XOCHIMILCO	H	25	\$8,000.00
117	MANZANAR ES	ARELLANO	HAMLET	SANTA MARIA TEPEPAN	XOCHIMILCO	H	45	\$8,000.00
118	MONCADA	BARRAGÁN	NATALI ADRIANA	AMPLIACIÓN TEPEPAN	XOCHIMILCO	M	44	\$8,000.00
119	MORALES	VALDELAMA R	GABRIELA ALEJANDRA	BARRIO SAN JUAN	XOCHIMILCO	M	38	\$8,000.00
120	PÉREZ	TORRES	MONTSERRA T	LOS CERRILLOS TERCERA SECCION	XOCHIMILCO	M	27	\$8,000.00
121	QUEZADA	VELÁZQUEZ	ROSAURA ALICIA	SANTA MARIA TEPEPAN	XOCHIMILCO	M	43	\$8,000.00
122	SILVESTRE	REYES	ANA MARÍA	AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA	XOCHIMILCO	M	22	\$8,000.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entra en vigor a partir del día de su publicación.

Ciudad de México a 1 de junio de 2026.

CIRCE CAMACHO BASTIDA

(Firma)

ALCALDESA DE XOCHIMILCO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001-2026

Lic. Arturo Michelet Hernández Flores, Director de Administración y Finanzas en la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que se establecen: En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34,43 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36, 37. 39, 40 y 41 de su Reglamento y 129 fracciones IX, X, XIV Y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el numeral 5.3.1 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, convoca a personas físicas y morales a participar en las **Licitaciones Públicas de carácter Nacional**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Dictamen y Fallo
LPN-ACH-001-2026		\$1,500.00	09/06/2026	10/06/2026 13:00 horas	12/06/2026 13:00 horas	16/06/2026 14:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción:			Cantidad	Unidad de Medida
1	3993000002	Servicio de Mantenimiento a la Imagen Urbana e Infraestructura del Espacio Público en Plazas, Parques, Calles, Jardines, Corredores Peatonales, Semipeatonales y Áreas Verdes del Centro Histórico de la Ciudad de México.			1	Servicio

-Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta los días viernes 05, lunes 08 y martes 09 de junio de 2026, en un horario de 9:30 a 14:30 horas, en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Calle República de Argentina No. 8, Primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la Ciudad de México.

-Pago de bases: deberá ser a través del pago de Línea de Captura que será entregada en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la dirección señalada en el párrafo anterior, y realizar el pago en vía de transferencia electrónica, a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Es importante que el "Licitante" verifique que en el recibo de pago que emita la institución bancaria, aparezca el nombre correcto y/o razón social y demás datos del adquirente, y presentando el comprobante de pago a partir del día de su publicación y hasta el día 09 de junio de 2026, en la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, al domicilio de la "Convocante" ubicado en Calle República de Argentina No. 8, Primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, los días 05, 08 y 09 de junio del 2026.

-Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, sita en: Calle República de Argentina No. 8, Primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la Ciudad de México. Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.

-Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.

-Anticipo: No se otorgará anticipo

-El pago de la contratación: se realizarán en moneda nacional, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en relación a la disponibilidad presupuestaria de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, mediante transferencia interbancaria, para lo cual el licitante presentará factura electrónica misma que debe cumplir en primera instancia con los requisitos fiscales establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

-Fecha de firma del contrato: dentro de los 15 días hábiles siguientes (1 día hábil), posterior al acto de comunicación del fallo.

-Vigencia del contrato: a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026 o bien hasta agotar el presupuesto máximo del contrato, lo que ocurra primero.

-Plazo para la entrega de los bienes y/o servicios: partir de la fecha de firma de contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026 o bien hasta agotar el presupuesto máximo del contrato, lo que ocurra primero.

-Lugar de entrega de los bienes y/o servicios: la prestación del servicio se llevará a cabo en las direcciones que indique el área requirente, mismas que está establecida en el anexo técnico que conforma las Bases de Licitación.

-Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- Los servidores públicos designados como responsable de la licitación son el Lic. Arturo Michelet Hernández Flores, Director General de Administración y Finanzas, C. Sandra Guzmán Cabrera, Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México.

-Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

-En el presente procedimiento de Licitación Pública está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia externa o cualquier otra análoga, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Circular Uno 2024.

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JUNIO DE 2026

(Firma)

**LIC. ARTURO MICHELET HERNÁNDEZ FLORES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
CONVOCATORIA No. 03/26

El **Mtro. Julián Pulido Gómez, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 y 129, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 26, 27 inciso a), 28, 30, fracción I, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 43, 59 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 53 y demás concordantes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral 5.3 “Convocatorias a Licitación Pública” de la “Circular Uno 2024” Normatividad en Materia de Administración de Recursos, y correlacionado con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, mediante el cual se designa al Mtro. Julián Pulido Gómez como Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, contando con la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y formalizar los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, así como todos aquellos inherentes a la operación de la Dirección General de Administración y Finanzas, al tenor de lo señalado por los artículos 71 fracción III, 74 y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional: 30001020-003-2026, para el “**Servicio Integral para el Programa Salud para mi Familia 2026**”, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de Junta de Aclaraciones	Primera Etapa Apertura de propuestas	Segunda Etapa Fallo
30001020-003-2026	\$8,000.00	Martes 09 de junio de 2026, hasta las 14:00 horas	Miércoles 10 de junio de 2026 17:00 horas	Jueves 11 de junio de 2026 13:00 horas	Lunes 15 de junio de 2026 13:00 horas
Partida	Descripción del Servicio		Cantidad	Unidad de Medida	
1	SERVICIO INTEGRAL PARA EL PROGRAMA SALUD PARA MI FAMILIA 2026		1	Servicio	

Lineamientos Generales

- 1.- Se cuenta con los recursos presupuestales en la partida específica de gasto, autorizados para el ejercicio presupuestal 2026.
- 2.- Los interesados podrán consultar las bases arriba señalada en la página web de la Alcaldía <https://cuajimalpa.gob.mx/> y/o adquirirlas en las oficinas de la **Subdirección de Recursos Materiales** de esta Alcaldía, ubicada en Av. México s/n, Esquina Guillermo Prieto, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, previa presentación del recibo de pago, como fecha límite el **09 de junio de 2026**.
- 3.- El pago deberá efectuarse mediante línea de captura a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en la Ciudad de México, que se entregará en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de esta Alcaldía, ubicada en Av. México s/n, Esquina Guillermo Prieto, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, C.P. 05000 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
- 4.- El Costo de las bases: será de **\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)**.
- 5.- La venta de bases será a partir del **05 de junio de 2026** y la fecha límite será el **09 de junio de 2026** en días hábiles con el siguiente horario de **10:00 a 14:00 horas**.
- 6.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- 7.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- 8.- Precios fijos: hasta la terminación del contrato.
- 9.- Vigencia de la prestación del servicio: a partir del mes de **junio de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**.

- 10.- Anticipos: En la presente Licitación Pública Nacional no se otorgarán anticipos.
- 11.- Lugar de Entrega de los Servicios: Será en en la "Unidad Médica" que será ubicada en Av. San José de los Cedros, S/N Col. San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y/o conforme lo solicite el Área Requirente.
- 12.- Lugar para la celebración de los eventos: Se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Alcaldía, ubicada en el Primer Piso del Edificio Principal, en Av. Juárez esquina Av. México, Sin Número, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
- 13.- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 14.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- 15.- Los responsables de la presente Licitación Pública Nacional serán: El Mtro. Julián Pulido Gómez, Director General de Administración y Finanzas; Lic. Cynthia Lidia Ruiz Mata, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales; Lic. Marisol Martínez Villanueva, Subdirectora de Recursos Materiales y la Lic. Itzayana Aquetzali Cervantes García, Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones.
- 16.- Los plazos antes señalados se computarán a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Cuajimalpa de Morelos Ciudad de México a 01 de junio de 2026.

(Firma)

Mtro. Julián Pulido Gómez
Director General de Administración y Finanzas

Alcaldía Cuauhtémoc
Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA

Deyanire Vianeth Violante Camacho, Directora General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, con fundamento en lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 apartado A numerales 2 fracción XII, y 12 fracción III, apartado B numeral 3 inciso a) fracción XI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 fracción I, 31 fracciones I, III, XI, y 71 párrafo sexto fracción III, y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 26, 27 inciso A), 28 primer párrafo, 30 fracción I y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 y 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así como el numeral 5.3 de la Circular Uno 2024 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, Acuerdo Delegatorio Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1717 de fecha 16 de Octubre de 2025, y artículo 69 del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1646 de fecha 9 de julio de 2025; convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. **AC/LPN/DGA/DRMSG/011/2026** para la **“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, PLANTAS Y HUERTOS”** y No. **AC/LPN/DGA/DRMSG/012/2026** para la **“ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIMPIEZA”**, con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones de adquisición de bienes por parte de los proveedores, en el mercado nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.		Costo de las bases:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato Abierto
AC/LPN/DGA/DRMSG/011/2026		\$6,000.00	09 de junio de 2026	11 de junio de 2026	12 de junio de 2026	Del 15 de junio al 31 de diciembre de 2026
“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, PLANTAS Y HUERTOS”			16:00 hrs.	11:00 hrs.	11:00 hrs.	
Partida	CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
01	2221000058	ALIMENTO SECO PARA PERRO (CROQUETA) ADULTO		1	PIEZA	
02	2221000058	ALIMENTO SECO PARA PERRO (CROQUETA) CACHORRO		1	PIEZA	
01	2221000006	ALIMENTO PARA AVES, FORMULA “POLLA DESARROLLO SC”,		1	BULTO	
01	2481000158	BUXUS SEMPERVIRENS DE 30 CM DE ALTURA CON BOLSA DE 1 LITRO		1	PIEZA	
01	2311000006	AGAVE- PLANTA VIVA DE AGAVE		1	PIEZA	
Licitación Pública Nacional No.		Costo de las bases:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato Abierto
c		\$6,000.00	09 de junio de 2026	11 de junio de 2026	12 de junio de 2026	Del 15 de junio al 31 de diciembre de 2026
“ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIMPIEZA”			17:00 hrs.	12:00 hrs.	12:00 hrs.	

Partida	CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	2161000102	PAPEL HIGIÉNICO SANITARIO CON HOJA DOBLE, ELABORADO CON UN MÍNIMO DE 20% FIBRAS RECICLADAS O BIODEGRADABLE, SIN COLORANTES NI PERFUMES, SIN BLANQUEADORES, PAQUETE DE 48 PIEZAS, CADA UNO DE 450 HOJAS	1910	COLCHÓN
2	2161000004	BLANQUEADOR LÍQUIDO EN ENVASE DE 4 LITRO RECICLABLE O REUSABLE, ELABORADO A BASE DE INGREDIENTES NATURALES, BIODEGRADABLE, NO TÓXICO. DEBERÁ ESTAR CORRECTAMENTE ETIQUETADO SEGÚN LA NOM-189-SSA1/SCFI-2018.	100	GALÓN
3	2161000054	JABÓN LÍQUIDO BIODEGRADABLE, TIPO INDUSTRIAL, NO TÓXICO, EN ENVASE DE 1 LITRO RECICLABLE O REUSABLE.	200	GALÓN

1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en Calle Aldama y Mina s/n, Piso 2, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

2.- Los informes, la consulta y venta de Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales N° AC/LPN/DGA/DRMSG/011/2026 y N° AC/LPN/DGA/DRMSG/012/2026 serán los días: 05, 08 y 09 de junio de 2026 de 11:00 a 13:00 hrs., para efectuar el pago correspondiente de las Bases, los interesados deberán acudir al domicilio de “La Convocante”, ubicado en Calle Aldama y Mina s/n, Piso 2, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Subdirección de Contabilidad, en donde se les proporcionará la línea de captura, la cual es intransferible, “La Convocante” NO RECIBIRÁ pago de las Bases en EFECTIVO, una vez efectuado, deberá presentar el comprobante impreso en la Unidad Departamental de Adquisiciones para la entrega del archivo electrónico de las Bases de Licitación.

3.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas, así como el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas arriba señaladas para la Licitación, en la Sala de Juntas, ubicada en Calle Aldama y Mina s/n, Piso 2, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

4.- La formalización del contrato derivado de esta licitación se llevará a cabo en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique al proveedor el fallo correspondiente.

5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.

6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.

7.- El lugar de prestación de los servicios: los indicados en las Bases de la Licitación.

8.- Las condiciones de pago: están sujetas a la entrega y aceptación formal y satisfactoria de los servicios y a la liberación por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

9.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

10.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.

11.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.

12.- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13.- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos a la siguiente dirección de correo electrónico mremedios@alcaldiacuauhtemoc.mx

14.- Los responsables de la Licitación: Deyanire Vianeth Violante Camacho, Directora General de Administración en el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, Mariano Manuel García de la Serna, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Luis Ubaldo Garay Ríos, Subdirector de Recursos Materiales y María José Remedios Toledo, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones.

Ciudad de México a 01 de junio de 2026.

(Firma)

Deyanire Vianeth Violante Camacho
Directora General de Administración

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. **026-2026**

El Mtro. Francisco Javier García Torres, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente, en términos del artículo 89 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de conformidad con los lineamientos Décimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno fracción I, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y en los artículos 27 inciso a), 28, 30 fracción II, y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable, convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones por parte de las personas físicas y morales interesadas que no se encuentren inhabilitadas para participar en la Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPN/FGJCDMX/DAC S-032/2026	09 de junio de 2026	12 de junio de 2026	16 de junio de 2026	22 de junio de 2026
		17:00 horas	11:00 horas	13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Hisopos estériles y desechable 15 Cm		1000	PAQUETE
2	Cinchos de plástico de 20 Cm		90	PAQUETE
3	Cintas adhesivas transparente 5 Cm de ancho, 100 Metros de largo como mínimo		250	PIEZA
4	Pantaletas de algodón chica		600	PIEZA
5	Pantaletas de algodón mediana		700	PIEZA

- Las bases de la Licitación Pública se encuentran disponibles los días 05, 08 y 09 de junio de 2026, para consulta y/o venta en un horario de 09:00 a 14:00 horas en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio “B”, Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, y en la plataforma de tianguis digital exclusivamente para su consulta.
- El pago de las bases tiene un costo de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, que deberá pagarse a través de depósito bancario a la cuenta 65507898273 o por transferencia bancaria electrónica al número de cuenta clabe 014180655078982738 del Banco Santander, S.A., a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a más tardar el 09 de junio de 2026. Es necesario que, en caso de realizar depósito bancario, presente el comprobante de depósito, acompañado de copia de su Registro Federal de Contribuyentes, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con horario de 09:00 a 14:00 horas, mismo que se canjeará por un recibo de caja en dos tantos, de los cuales deberá de presentar un tanto del

recibo de caja en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios para la entrega de bases en el entendido de que este recibo de caja será el único medio comprobatorio de pago de las bases para poder participar en el procedimiento de Licitación Pública, después de este horario no podrá realizarse la consulta, venta ni entrega de bases. Cabe señalar que el procedimiento de venta y entrega de bases deberá ser dentro de los días y el horario establecido.

- Los actos del procedimiento se realizarán en la sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B", Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- El idioma en que deberá presentar la propuesta será español.
- La moneda en que deberá cotizarse la propuesta será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Las condiciones de pago serán conforme a bases y no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación Pública.
- Es interés de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México promover la libre competencia de las personas físicas o morales interesadas en participar a efecto de obtener mejores condiciones prevalecientes en el mercado; motivo por el cual se convoca a todas las personas interesadas que no se encuentren inhabilitadas para contratar con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores
- Se determina que las personas servidoras públicas responsables en los diferentes actos de Junta de aclaración de bases y Presentación y apertura de propuestas que conforman el procedimiento, quienes presidirán y firmarán indistintamente las actas de los eventos pueden ser el Mtro. Francisco Javier García Torres, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. Luis Fernando Monroy Hernández, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o el Lic. Alfonso Rodríguez Ramírez, Subdirector de Adquisición de Bienes y/o la C. Patricia Escorcía Hernández, Jefa de Unidad Departamental de Licitaciones de Bienes. Para la etapa de comunicación de dictamen y Fallo, únicamente podrán presidir indistintamente las personas públicas siguientes: el Mtro. Francisco Javier García Torres, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. Luis Fernando Monroy Hernández, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o el Lic. Alfonso Rodríguez Ramírez, Subdirector de Adquisición de Bienes.

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JUNIO DE 2026.

(Firma)

MTRO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TORRES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS, el acuerdo de 27 de julio de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/01310/07-2022 D02, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA BUICK, SUBMARCA ENCORE, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFP-51-57 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2018, COLOR VINO, NÚMERO DE SERIE KL4CJ9EB7JB605271, NÚMERO DE MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
HÉCTOR GONZALO MÉNDEZ JUÁREZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS, el acuerdo de 22 de octubre de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-3 C/D/01048/10-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA JETTA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NVV-87-20 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2014, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE 3VW1V49M4EM015945, NÚMERO DE MOTOR CBP527566. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

La C. Agente del Ministerio Público
OFELIA GARCÍA MONROY

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS, el acuerdo de 15 de enero de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/00094/01-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA FORD, SUBMARCA EXPLORER, PLACAS DE CIRCULACIÓN NKL-12-16 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2000, COLOR VERDE, NÚMERO DE SERIE 1FMZU71X3YZC25080, NÚMERO DE MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
JESÚS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS, el acuerdo de 15 de enero de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/00094/01-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA ITALIKA, SUBMARCA MOTOCICLETA TIPO 150 CC, PLACAS DE CIRCULACIÓN 7408D6 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2021, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 3SCK2AEN2M1049204, NÚMERO DE MOTOR LC162FMJTE349981. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
JESÚS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS, el acuerdo de 15 de enero de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/00094/01-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA ITALIKA, SUBMARCA MOTOCICLETA TIPO 150 CC, PLACAS DE CIRCULACIÓN SIN PLACAS, MODELO 2022, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3SCK2AET4AP1007037, NÚMERO DE MOTOR LC162FMJVE163690. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
JESÚS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS, el acuerdo de 27 de marzo de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMC/MC-2/UI-2 C/D/00050/03-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MJM-847-A DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2018, COLOR BLANCO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD3JK392297, NÚMERO DE MOTOR HR16735041P. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
JESÚS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 25 de agosto de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMC/MC-2/UI-2 C/D/00127/08-2024 D01, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA ITALIKA, TIPO W-150, PLACAS DE CIRCULACIÓN 7L1YD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3SCK1AAS7P1003032, NÚMERO DE MOTOR LC157QMJ-N6691798. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

La C. Agente del Ministerio Público
OFELIA GARCÍA MONROY

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 04 de marzo de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIAZ/UAT-AZ-4/UI-2S/D/00889/03-2024, el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: JETTA, MODELO: 2017, PLACAS: NMX6677, COLOR: ROJO, NUMERO DE SERIE: 3VW1K1AJ1HM20951, NUMERO DE MOTOR: OBSTRUIDO POR IMPACTO CON CUERPO DURO; Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. Agente Ministerio Público
Lic. Maria del Rosario Manjarrez Velázquez

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 19 de febrero de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/00222/02-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA (CON CALANDRIA), PLACAS DE CIRCULACIÓN SIN PLACAS DE CIRCULACION, MODELO 2019, COLOR BLANCO CON AMARILLO, NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE8K1123034, NÚMERO DE MOTOR LC162FMJ SE069807. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. ANGELICA SAMARA VALLE CORTES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 25 de junio de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/02935/06-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA VENTO, TIPO MOTOCICLETA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 5J3-DW, MODELO 2020, COLOR ROJO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE LGVSMP709LZ105210, NÚMERO DE MOTOR SK163FML*2000309194*. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. MARIBEL ORTEGA RUIZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 20 de julio de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01066/07-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA CHEVROLET, SUBMARCA AVEO, TIPO SEDAN 4 PTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN PYN-017-C MORELOS, MODELO 2019, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE LSGHD52H7KD101382, NÚMERO DE MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. LAURA PATRICIA RODRIGUEZ SILVA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 22 de julio de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01102/07-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA CHEVROLET, MODELO AVEO, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN P16BAU, AÑO MODELO 2016, COLOR BLANCO/ROSA, NÚMERO DE SERIE 3G1TA5AF6GL197627, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MEXICO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

MTRO. GERARDO MENDOZA JUAREZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 11 de septiembre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/04216/09-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA DM200, PLACAS DE CIRCULACIÓN 8009D4, AÑO MODELO 2020, COLOR VERDE/NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3SCYDMGE9L1008716, NÚMERO DE MOTOR ZS167FML*5L100007. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)

LIC. MARIBEL ORTEGA RUIZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 20 de septiembre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/01395/09-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN A-5450-G, MODELO 2015, COLOR BLANCO/ROSA, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD3FK394798, NÚMERO DE MOTOR HR16-783614H. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)

LIC. RUBICELDA ROJAS ROBLES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 30 de octubre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 C/D/04935/10-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, TIPO GOLF, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWK-92-50, MODELO 1987, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE 19H0410712, NÚMERO DE MOTOR 2K043645. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. ARTURO ATAHUALPA CRUZ MURILLO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 05 de noviembre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01648/11-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFC-15-24, AÑO MODELO 2012, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD1CL849539 (ORIGINAL), NÚMERO DE MOTOR NO SE APRECIA POR ACCESORIOS. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. LAURA PATRICIA RODRIGUEZ SILVA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 16 de diciembre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/UAT-IZP-5/UI-1 S/D/02756/12-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA CHEVROLET, SUBMARCA TRAX, TIPO CAMIONETA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWY-8301, MODELO 2015, COLOR VINO, NÚMERO DE SERIE 3GNCJ7CE4FL175980, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MEXICO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)
LIC. STEPHANIE ALEXIS ENRIQUEZ OLVERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 17 de diciembre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-3 C/D/01838/12-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA NISSAN, TIPO TIIDA SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN LGW-148A, AÑO MODELO 2009, COLOR ROJO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3N1BC11GX9K195616, NÚMERO DE MOTOR NO SE APRECIA POR SUS ACCESORIOS. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)
LIC. STEPHANIE ALEXIS ENRIQUEZ OLVERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 25 de diciembre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 S/D/04934/12-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTN-77-43, AÑO MODELO 1994, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 1GNEC16K0RJ368446, NÚMERO DE MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)
LIC. ARMANDO GUZMAN JIMENEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 26 de enero de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/UAT-IZP-5/UI-1 S/D/00203/01-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA KIA, SUBMARCA RIO, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJC-2117, MODELO 2020, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE ALTERADA 3KPA24AC2LE229726 SERIE ORIGINAL 3KPA24AC5LE331439, NÚMERO DE MOTOR G4FG-LE015890. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)
LIC. MARIBEL ORTEGA RUIZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 23 de diciembre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-3 C/D/01867/12-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA ITALIKA, SUBMARCA WS150, TIPO MOTONETA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3X3JJ, MODELO 2018, COLOR BLANCO/ROJO, NÚMERO DE SERIE 3SCTWSEA9J1019706, NÚMERO DE MOTOR SIN NUMERO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. STEPHANIE ALEXIS ENRIQUEZ OLVERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 17 de diciembre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-9/UI-3 S/D/04615/12-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA VENTO, TIPO MOTOCICLETA 150CC, PLACAS DE CIRCULACIÓN 6Z6-CX, AÑO MODELO 2019, COLOR ROJO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE LD3VDDBDXK1001585, NÚMERO DE MOTOR KD162FMJ*19307478*. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. ANGELICA SAMARA VALLE CORTES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 16 de diciembre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 C/D/04822/12-2023 D01, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA CHEVROLET, SUB MARCA CAVALIER, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN A-5003-K (ROTULOS), AÑO MODELO 2019, COLOR BLANCO/ROSA, NÚMERO DE SERIE LSGKB52HXKV026408, NÚMERO DE MOTOR L2B-181004264. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)
LIC. ARMANDO GUZMAN JIMENEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 04 de noviembre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/01411/11-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA FORD, SUB MARCA FOCUS, TIPO HATCH BACK, PLACAS DE CIRCULACIÓN PDD-5949, AÑO MODELO 2014, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 1FADP3K27EL456571, NÚMERO DE MOTOR NO SE APRECIA POR SUS ACCESORIOS. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)
LIC. CARLOS PASCUAL MORALES HERNÁNDEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 20 de octubre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/01354/10-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA LAND ROBERT, SUB MARCA RANGE ROVER, TIPO EVOQUE, PLACAS DE CIRCULACIÓN PYS-300-A, AÑO MODELO 2015, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE SALVA2BG4FH038925, NÚMERO DE MOTOR *043834*. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. ARTURO ATAHUALPA CRUZ MURILLO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 09 de agosto de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01043/08-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA KIA, SUB MARCA RIO, TIPO HATCH BACK, PLACAS DE CIRCULACIÓN W20-BAP, AÑO MODELO 2019, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3KPA25AC3KE191508, NÚMERO DE MOTOR NO SE APRECIA POR ACCESORIOS. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

MTRO. GERARDO MENDOZA JUAREZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 24 de octubre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-3 C/D/01367/10-2023 D01, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA ITALIKA, SUB MARCA MOTONETA, TIPO WS 150, PLACAS DE CIRCULACIÓN 27DG-C7, AÑO MODELO 2022, COLOR AZUL/VERDE, NÚMERO DE SERIE 3SCK1AAU7N1026826, NÚMERO DE MOTOR NO SE APRECIA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. SANDRA PEÑA GOMEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 27 de agosto de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-1 C/D/01128/08-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA CHEVROLET, SUB MARCA TRAVERSE, TIPO CAMIONETA SUV, PLACAS DE CIRCULACIÓN NKH-9898, AÑO MODELO 2012, COLOR GUINDA, NÚMERO DE SERIE 1GNKR8EDOCJ241667, NÚMERO DE MOTOR CJ241667. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. ARTURO ATAHUALPA CRUZ MURILLO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 30 de agosto de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-9/UI-1 S/D/02958/08-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA ISUZU, TIPO SUV, PLACAS DE CIRCULACIÓN MAX-52-43 EDO. MEX., AÑO MODELO 1994, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE 4S2CG58E5R4318082, NÚMERO DE MOTOR NO SE APRECIA POR GOLPE FRONTAL. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. JAIME GONZALEZ RODRIGUEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 02 de septiembre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-4/UI-1 S/D/03779/09-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA CHEVROLET, SUB TIPO SONIC, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN NSV-6628, AÑO MODELO 2013, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC6DS550116, NÚMERO DE MOTOR NO SE APRECIA POR SUS ACCESORIOS. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. ELVIRA RAFAEL FUENTES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 21 de marzo de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/00370/03-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA DODGE, SUBMARCA ATTITUDE, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN E88-AXC, MODELO 2017, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE ML3AB26J4HH009469, NÚMERO DE MOTOR 3A92-UDP7986. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)
LIC. MERCEDES MORA OCAÑA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 16 de abril de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 C/D/01586/04-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA ITALIKA, SUBMARCA WS150, TIPO SCOOTER (MOTONETA), PLACAS DE CIRCULACIÓN 5C3JV D.F., AÑO MODELO 2015, COLOR AMARILLO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3SCTWSEA0F1013736, NÚMERO DE MOTOR LC157QMJF6620936. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público
(Firma)
LIC. DIANA LAURA VAZQUEZ BUSTAMANTE

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 24 de diciembre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-3 C/D/01612/12-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN HEC-149-C, AÑO MODELO 1994, COLOR VERDE/GRIS, NÚMERO DE SERIE 11R0049642, NÚMERO DE MOTOR ACD-122541. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El C. Agente Ministerio Público

(Firma)

LIC. MARIBEL ORTEGA RUIZ

EDICTOS

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 466/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN (por conducto de su albacea intestamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ) y MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN, en su carácter de codemandados, así como GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ y MARIO MARTÍN BECERRA MARTÍNEZ,** el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, dictó un auto que en su letra dice:

EXPEDIENTE 466/2020

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha da cuenta al Juez con un escrito presentado el día primero de septiembre del año dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de este Juzgado. **CONSTE. Ciudad de México, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.**

Ciudad de México, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a los autos el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y tomando la imposibilidad que se ha tenido para emplazar al demandado y ya se agotaron los recursos de búsqueda para el C. **EDUARDO BECERRA MARTINEZ,** en consecuencia, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar a el C. **EDUARDO BECERRA MARTINEZ,** por medio de edictos, mismo que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el **Gaceta Oficial de la Ciudad de México,** así como en la página de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** haciendo de su conocimiento el presente proveído así como el diverso de dos de diciembre de dos mil veinte, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles a partir de que surta efectos la última publicación se presenten en el local de este Juzgado, ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO,** a fin de recibir las copias de traslado correspondientes, contando con el plazo de **QUINCE DÍAS más SEIS DÍAS,** para dar contestación a la demanda, contados a partir de que fenezca el término para comparecer a recibir las copias de traslado de mérito.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DOCTOR TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA,** ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **LILIA AGUILAR RAMÍREZ,** quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO:

EXPEDIENTE: 466/2020

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el uno de diciembre de dos mil veinte, ocho juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, asimismo certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, trascurren del UNO AL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veinte. Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO REYES FIGUEROA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado RODRIGO RICARDO REYES FIGUEROA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico (55) 53-46-88-58, así mismo los correos electrónicos diana_castanon@fgjcdmx.gob.mx y rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN** (por conducto de su albacea testamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ) y **MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN**, en su carácter de codemandados, así como **GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ** y **MARIO MARTÍN BECERRA MARTÍNEZ** en su carácter de parte afectada, respecto del bien inmueble ubicado en:

AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58 EN LA COLONIA JAIME TORRES BODET ESTO EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDA COMO AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58, COLONIA PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN, ALCALDÍA TLÁHUAC C.P. 13508; TAMBIÉN CONOCIDA COMO BOULEVARD SUR DEL COMERCIO #58, COLONIA JAIME TORRES BODET, C.P. 13530, DELEGACIÓN TLÁHUAC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 M2.

Y en contra de **WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN** como demandada, respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TIIDA, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A3412G, NÚMERO DE MOTOR MR18074333J, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AD9HK191626, COLOR CROMÁTICO ROSA/BLANCO PARA SERVICIO DE TAXI.

Ambos sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FAS/E/UI-1 C/D/01128/06-2019**, en dos tomos de la Fiscalía Central Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominado Fuerza Antisecuestro (FAS), iniciada el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/1128/03/2020-01 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN** (por conducto de su albacea testamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ) y **WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN en su carácter de codemandados**, así como **GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ y MARIO MARTÍN BECERRA MARTÍNEZ en su carácter de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS QUINCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (2,081 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los codemandados y afectados que de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Igualmente, se ordena notificar personalmente a las víctimas de identidad resguardada de iniciales C.A.G. y J.T.G.F. con los datos que obran en el seguro del juzgado, a fin de que comparezcan a juicio y fuere su deseo, con el fin de ejercer su derecho a la reparación del daño, en términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en relación con los diversos 234 y 236 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **requiriendo a la C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA a este H. Juzgado para que al momento de llevar a cabo la notificación se abstenga de asentar en la razón correspondiente, cualquier dato que permita la identificación de las mencionadas víctimas o de sus familiares, ello con la finalidad de preservar su identidad resguardada.**

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

A efecto de ordenar el emplazamiento de la codemandada **MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN**, requírase a la parte actora a efecto de que señale y justifique quien es el albacea a bienes de la antes mencionada, toda vez que **resulta inviable llamar a juicio a una sucesión sin precisar los datos de la persona que funge como albacea de la misma**, apercibida que en caso de no hacerlo o de no contar con tales elementos deberá realizar las diligencias pertinentes ante el Juez de lo familiar que conoce de la sucesión testamentaria en comento, y hasta en tanto no exista representación no se ordenará su llamamiento y el procedimiento se suspenderá en términos de la fracción X inciso a) del artículo 137 BIS del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, sirviendo de apoyo además la tesis siguiente:

Registro digital: 179590. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C.471 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1766. Tipo: Aislada.

EMPLAZAMIENTO A PERSONA FALLECIDA. CUANDO EL ACTOR TIENE CONOCIMIENTO DE ESA CIRCUNSTANCIA, DEBE PRECISAR EL NOMBRE DEL ALBACEA O REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DEMANDADA, TODA VEZ QUE AL NO SER LA SUCESIÓN UNA PERSONA INCIERTA, NO PROCEDE EMPLAZARLA POR EDICTOS.

No procede realizar el emplazamiento por edictos a una persona fallecida, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues ante la manifestación de la actora sobre el fallecimiento de la persona que se pretende demandar, no se está frente a una persona incierta, pues de conformidad con el artículo 1649 del Código Civil para el Distrito Federal, desde el momento en que murió la persona que se demanda, se abrió su sucesión, esto es, que sí existe el ente jurídico hacia el cual van dirigidas las prestaciones demandadas, y en ese aspecto no se está ante una persona incierta, por lo que no podría emplazarse por medio de edictos pues precisamente ese es un medio de comunicación extraordinario que procede ante personas inciertas, ni tampoco procede emplazar a la parte demandada a través de edictos en términos de la fracción II del citado artículo 122, toda vez que solamente procede actuar así cuando se desconoce el domicilio de la parte demandada, y deben agotarse previamente los medios conducentes para allegarse del domicilio de la sucesión demandada, lo que la actora estuvo en aptitud legal de conocer, así como lo concerniente al representante de la sucesión, mediante la denuncia que al efecto haga en términos del artículo 769 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en donde en cumplimiento a los artículos 770 al 775 del mismo código, se está incluso en aptitud legal de iniciar la tramitación del juicio sucesorio respectivo a fin de que se designe un representante a la sucesión para efecto del juicio que pretende entablar y, al no proceder la actora así, es legal que se deseche la demanda en la que afirmó que la persona demandada ya había fallecido pero desconocía quién era el albacea de su sucesión.

Asimismo con el objetivo de integrar debidamente la relación jurídico procesal, requiérase a la parte actora, para que exhiba seis juegos de copias de traslado **COMPLETOS EN TERMINOS DEL PROVEIDO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, a fin de llamar a juicio a los C. VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA MARTINEZ, en su caracter de parte demandada, ello en atención de que del expediente administrativo se colige la existencia de un contrato privado de compraventa del bien materia de litis de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho en el que intervino como parte vendedora el C. SAMUEL SUAREZ VILLANUEVA como vendedor y los antes mencionados, así como la existencia de posibles derechos respecto a la sucesión intestamentaria a bienes del C. MARTIN BECERRA BRAVO, por lo que de conformidad con la fracción XX del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen el carácter de parte demandada, sin que la representación social actora haya solicitado su llamamiento, debiendo además, señalar domicilio de dichas personas a efecto de emplazarlas al presente procedimiento, en términos de lo decretado en párrafos anteriores.

En el entendido de que el suscrito no dictará sentencia hasta en tanto se satisfagan dichos requerimientos.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar:

El inmueble ubicado en **AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58 EN LA COLONIA JAIME TORRES BODET ESTO EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDA COMO AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58, COLONIA PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN,**

ALCALDÍA TLÁHUAC C.P. 13508; TAMBIÉN CONOCIDA COMO BOULEVARD SUR DEL COMERCIO #58, COLONIA JAIME TORRES BODET, C.P. 13530, DELEGACIÓN TLÁHUAC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 M2.

El bien mueble consistente en el VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TIIDA, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A3412G, NÚMERO DE MOTOR MR18074333J, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AD9HK191626, COLOR CROMÁTICO ROSA/BLANCO PARA SERVICIO DE TAXI.

Dicho lo cual, libérese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de los bienes material de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Tocante al bien inmueble mencionado con anterioridad, y como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACION DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACION PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados y al afectado para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS Y AL AFECTADO.** Lo proveyó y firma la Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA**, en su carácter de Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la Licenciada **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la citada Ley, fue nombrada en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO bajo el número de expediente **247/2026** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MEDRANO MARTINEZ SAMUEL SU SUCESIÓN** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales, con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el veintisiete de febrero del año en curso y recibió en este juzgado el día siguiente hábil. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo. - **CONSTE. Ciudad de México, tres de marzo del dos mil veintiséis.**

CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **247/2026**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS con 45 FOJAS UTILES.
2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/II/CI/FIDN/00465/68/2024-04.
3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00465/11-2020 D1.
4. JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.

Se tiene por presentada a la parte actora **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Ciudad de México a través del Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **SAMUEL MEDRANO MARTINEZ SU SUCESIÓN**, a quien se le demanda las siguientes prestaciones:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

Ø CALLE CANGREJO (ANTERIORMENTE CALLE EUSEBIO GIL CUEVAS) MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA DEL MAR, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 675552, COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA, BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Este Juzgador es competente para conocer y decidir respecto del presente Juicio en razón de materia y territorio, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto legal 17, segundo y sexto transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA**, en consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada de nombre **C. SAMUEL MEDRANO MARTINEZ SU SUCESIÓN, LO QUE DEBE REALIZARSE A TRAVÉS DE SU ALBACEA C. LILIA MEDRANO TINAJERO, con quien debe entenderse en forma personal y directa dicho emplazamiento**, en el domicilio que se proporcionan para esos efectos, se le debe correr traslado para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS MAS**(en razón del volumen de la demanda y documentos exhibidos como base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que dichos demandados den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Emplazamiento que se ordena en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Extinción de Dominio.

PARTES AFECTADAS LLAMADAS A JUICIO

Asimismo, con el cotejo de los discos compactos que exhiben para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, cítese **personalmente a los afectos siguientes**:

- a). - **YOLANDA MEDRANO TINAJERO**
- b). - **YESENIA MEDRANO TINAJERO.**
- c). - **MARTHA MEDRANO TINAJERO.**

Lo que debe realizarse en el domicilio que se proporciona para tal efecto en el escrito que se provee, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, o pongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Ahora bien, dada la carga de trabajo, el incremento de las actividades en atención a los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a los asuntos EJECUTIVOS MERCANTILES DE PROCESO ESCRITO que en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó que los juicios ejecutivos mercantiles, que son competencia de los Juzgados en Materia Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a partir del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro sean competencia de los Juzgados de Proceso Oral, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como a la falta de personal; dado que no se cuenta **con una secretaria de acuerdos y pasante de derecho**, amén de que la planilla de juzgado de oralidad es mucho muy reducida, es por lo que se pone a disposición del promovente el expediente en que se actúa a efecto de **que proceda a turnarlo con la persona correspondiente para que elabore el turno antes ordenado conforme al orden en que le son asignados y a la carga excesiva de trabajo, y cuando las labores de éste juzgado así se lo permitan, lo anterior con apoyo en el siguiente criterio con Registro digital: 2002351 y de rubro: PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.**

En otro orden, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

En diverso aspecto, Con fundamento en lo previsto por el ordinal 101 del cuerpo de leyes ya invocado, se tienen a la actora ofreciendo las pruebas refiere en el escrito de cuenta, las que se reservan proveer sobre su admisión o In admisión en el momento procesal oportuno, en plena observancia a lo dispuesto por el precepto legal 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, preluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES.

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES SIGUIENTES:**

I.- SE ORDENA CUSTODIA DEL FOLIO REAL 675552, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento;

Gírese oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el **FOLIO REAL** número 675552, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo **INFORMAR** a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa el Inmueble del folio real citado corresponde al Inmueble ubicado en:

CALLE CANGREJO (ANTERIORMENTE CALLE EUSEBIO GIL CUEVAS) MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA DEL MAR, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 675552, COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Acompañando oficio ordenado en líneas superiores, las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

CALLE CANGREJO (ANTERIORMENTE CALLE EUSEBIO GIL CUEVAS) MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA DEL MAR, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 675552, COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

PARA LO ANTERIOR: GIRESE OFICIO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR en el Folio REAL 675552, Acompañando oficio ordenado las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento

III.- DEPOSITARIO JUDICIAL

Para tal efecto, se ordena girar oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble **MATERIA DE LA LITIS ASEGURADO,** haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación, Inmueble ubicado en:

CALLE CANGREJO (ANTERIORMENTE CALLE EUSEBIO GIL CUEVAS) MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA DEL MAR, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 675552, COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

MEDIDA PROVISIONAL

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al Folio Real 675552 del inmueble ubicado en:

CALLE CANGREJO (ANTERIORMENTE CALLE EUSEBIO GIL CUEVAS) MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA DEL MAR, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 675552, COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para tales efectos, se ordena girar oficio, a efecto de inscribir la medida provisional en el folio real 675552.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe “LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN”

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegrama, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

5

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.

El Licenciado (a) _____ Secretario (a) Actuario adscrito al Juzgado Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; hago constar que siendo las _____ horas del día _____ del 2026, se hizo la notificación por lista del acuerdo que antecede a la parte _____ Doy Fe.

TURNAR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 166/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **RAQUEL CAMACHO MARTÍNEZ** y **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, dictó un auto que en su letra dice:

EXPEDIENTE 166/2020

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha da cuenta al Juez con un escrito presentado el día siete de octubre del año dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de este Juzgado. **CONSTE. Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinticinco.**

Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que la investigación de algún domicilio de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ** resulto infructuosa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar a **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ**, por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, así como en la página de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, haciendo de su conocimiento dicho proveído así como el diverso proveído de **VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles a partir de que surta efectos la última publicación se presente en el local de este Juzgado, ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de recibir las copias de traslado correspondientes, contando con el plazo de **QUINCE DÍAS más SEIS DÍAS**, para dar contestación a la demanda, contados a partir de que fenezca el término para comparecer a recibir las copias de traslado de mérito.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DOCTOR TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **LILIA AGUILAR RAMÍREZ**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO:

EXPEDIENTE: 166/2020

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el veintisiete de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de HECTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), tres sobres cerrados los cuales contienen cada uno dos DVD, así como tres copias de traslado las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de doce de agosto de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado HECTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-58 y los correos electrónicos rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx y hector_vega@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de RAQUEL CAMACHO MARTINEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, respecto del bien inmueble:

CALLE DIAMANTE MANZANA 1, LOTE 4, BARRIO SAN JUAN ZAPOTLÁ, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO COMO PRIVADA DIAMANTE S/N COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO.

TENIENDO EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 0850478311000000.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FAS/E/UI-2 C/D/0111/07-2016 D01** de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención General de Secuestro denominado fuerza antisecuestro (FAS), de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México iniciada el trece de julio de dos mil dieciséis, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/111/50/18-12, se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a RAQUEL CAMACHO MARTINEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (2546 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la parte demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE DIAMANTE MANZANA 1, LOTE 4, BARRIO SAN JUAN ZAPOTLÁ, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO COMO PRIVADA DIAMANTE S/N COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO.

TENIENDO EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 0850478311000000.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley

Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE DIAMANTE MANZANA 1, LOTE 4, BARRIO SAN JUAN ZAPOTLÁ, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO COMO PRIVADA DIAMANTE S/N COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 0850478311000000.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Se ordena notificar personalmente a la víctima de identidad resguardada de iniciales R.R.G. con los datos que obran en el seguro del juzgado, a fin de que comparezca a juicio y fuere su deseo, con el fin de ejercer su derecho a la reparación del daño, en términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en relación con los diversos 234 y 236 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **requiriendo a la C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA a este H. Juzgado para que al momento de llevar a cabo la notificación se abstenga de asentar en la razón correspondiente, cualquier dato que permita la identificación de la mencionada víctima o de sus familiares, ello con la finalidad de preservar su identidad resguardada.**

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN
PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ
CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

E D I C T O S

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **JAIME MONDRAGON GARCIA Y JUANA LOPEZ ACOSTA**, EXPEDIENTE **893/2025**. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTOR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE: 893/2025

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al Juez con un escrito con firma autógrafa y documentos. CONSTE. Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **893/2025**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 45 FOJAS
2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FITLP/TLP-4/UI-1 C/D/01103/05-2021, CON TRES CD
3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEEDT1/CI/FITLKP/01103/167/2023-06 CON DOS LEGAJOS DE ANEXOS
4. CINCO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES, ANEXO CD

Se tiene por presentado a la Licenciada SONIA CHÁVEZ CARRILLO, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVI y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, número telefónico y correo institucional**, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **JAIME MONDRAGÓN GARCÍA y JUANA LÓPEZ ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE PARTE DEMANDADA; sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados;** respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE ORQUIDEAS LOTE 16, MANZANA 7, COLONIA CHIMILLI O TAMBIÉN CONOCIDO COMO CHIMILI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14749, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE DE TERRENO 16 MANZANA 07, ZONA 01, SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ALCALDÍA TLALPAN, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 809505 AUXILIAR 20, EN SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ZONA 01, MANZANA 07, LOTE 16, DE LA COLONIA CHIMILLI, DELEGACIÓN TLALPAN, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 309.00 M² (TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NE 27.43 M. CON LOTE 17 Y 18. NE 1.84 M. CON LOTE 21. SE 5.80 M. CON LOTE 21. SE 4.87 M. CON LOTE 10. SO 22.43 M. CON LOTE 15. SO 10.07 M. CON LOTE 15. NO 00.50 M. CON LOTE 15. NO 10.40 M. CON C. ORQUIDEAS. CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES EL C. JAIME MONDRAGÓN GARCÍA.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **JAIME MONDRAGÓN GARCÍA y JUANA LÓPEZ ACOSTA, en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más NUEVE DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1730 FOJAS)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédulas correspondientes y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a los **POSEEDORES DE LOS DEPARTAMENTOS Y/O CUARTOS DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, QUE CORRESPONDEN AL (DEPARTAMENTO 1), (DEPARTAMENTO 2), (DEPARTAMENTO 3); EN SU CALIDAD DE PARTE AFECTADA**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más NUEVE DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1730 FOJAS)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción**, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:**

CALLE ORQUIDEAS LOTE 16, MANZANA 7, COLONIA CHIMILLI O TAMBIÉN CONOCIDO COMO CHIMILI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14749, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE DE TERRENO 16 MANZANA 07, ZONA 01, SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ALCALDÍA TLALPAN, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 809505 AUXILIAR 20, EN SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ZONA 01, MANZANA 07, LOTE 16, DE LA COLONIA CHIMILLI, DELEGACIÓN TLALPAN, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 309.00 M² (TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NE 27.43 M. CON LOTE 17 Y 18. NE 1.84 M. CON LOTE 21. SE 5.80 M. CON LOTE 21. SE 4.87 M. CON LOTE 10. SO 22.43 M. CON LOTE 15. SO 10.07 M. CON LOTE 15. NO 00.50 M. CON LOTE 15. NO 10.40 M. CON C. ORQUIDEAS. CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES EL C. JAIME MONDRAGON GARCÍA.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real Número 809505, AUXILIAR 20, CALLE ORQUIDEAS LOTE 16, MANZANA 7, COLONIA CHIMILLI O TAMBIÉN CONOCIDO COMO CHIMILI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14749, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE DE TERRENO 16 MANZANA 07, ZONA 01, SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ALCALDÍA TLALPAN, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 809505-20, AUXILIAR 20, EN SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ZONA 01, MANZANA 07, LOTE 16, DE LA COLONIA CHIMILLI, DELEGACIÓN TLALPAN, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 309.00 M2 (TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS), a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real, evitar que se realice cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión, o transmita por herencia, el inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procedase **a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado,** ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos,** conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real Número 809505, AUXILIAR 20, proporcionado** por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DOCTOR TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA LILIA AGUILAR RAMÍREZ**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.
C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO
CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD
DE MÉXICO.

(Firma)

Licenciado **JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO**

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: “LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 696/2024

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ LÓPEZ; MARÍA ELENA LÓPEZ HERNÁNDEZ; y CAROLINA LÓPEZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, dictó un auto que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta con esta fecha dada la carga de trabajo con un escrito y tres traslados. Y que los TRES DÍAS concedidos a la parte actora en auto de ocho de julio de dos mil veinticinco, transcurrieron del CATORCE DE JULIO AL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. DOY FE.

EXPEDIENTE 696/2024

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente un escrito presentado ante oficialía de partes de este Juzgado, el día veinte de noviembre del año en curso. **-CONSTE.-CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede.

Agréguese al expediente el escrito de la parte actora, visto su contenido, por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que del contenido se las razones actuariales de once de noviembre del presente año, se advierte la imposibilidad que se tuvo para emplazar a los demandados **CAROLINA LOPEZ, ANDREA CERVANTES LOPEZ Y MARIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ LOPEZ**, y que la parte actora, comunica desconocer diverso domicilio de los precitados demandados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar a **CAROLINA LOPEZ, ANDREA CERVANTES LOPEZ Y MARIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ LOPEZ**, por medio de edictos, mismo que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, así como en la página de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, haciendo de su conocimiento el presente proveído así como el diverso Dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles a partir de que surta efectos la última publicación se presenten en el local de este Juzgado, ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de recibir las copias de traslado correspondientes, contando con el plazo de **QUINCE DÍAS más SEIS DÍAS**, para dar contestación a la demanda, contados a partir de que fenezca el término para comparecer a recibir las copias de traslado de mérito.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DOCTOR TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada **LILIA AGUILAR RAMÍREZ**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO:

EXPEDIENTE 696/2024

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado y una comparecencia que al mismo se acompaña, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro; asimismo, se hace constar que el término de tres días otorgado mediante auto de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, transcurre del **DIECIOCHO AL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. Ciudad de México, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.**

CONSTE. Ciudad de México, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a sus autos la comparecencia de la parte actora, se tiene por desahogada en tiempo la prevención ordenada en auto de treinta de septiembre del año en curso, atento a la certificación que antecede; por lo que se procede a proveer el escrito inicial de demanda en los siguientes términos.

Se tiene por presentado a la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar** el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, teléfono y correo** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ LÓPEZ; MARÍA ELENA LÓPEZ HERNÁNDEZ; y, CAROLINA LÓPEZ;** respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 18, LOTE 25, COLONIA EMILIANO ZAPATA, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04910, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1425909. MANZANA 18, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO URBANO POPULAR "EMILIANO ZAPATA", SAN FRANCISCO CULHUACAN, COLONIA EMILIANO ZAPATA, FRACCIONAMIENTO POPULAR ANTES, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

N: 15.00 METROS, CON LOTE 26

S: 15.00 MEROS, CON LOTE 24

E: 6.00 METROS CON LOTE 5,

W: 6.00 METROS CON ACT. ANDADOR FLORA CEIJAS, ANT. TIERRA Y LIBERTAD.**Cuyo Titular Registral es el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ LÓPEZ; MARÍA ELENA LÓPEZ HERNÁNDEZ; y, CAROLINA LÓPEZ;**en su calidad de parte demandada, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DIEZ (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1467 fojas)**, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **ANDREA CERVANTES LÓPEZ; LOURDES LÓPEZ HERNÁNDEZ; DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en su calidad de parte afectada, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DIEZ (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1467 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 18, LOTE 25, COLONIA EMILIANO ZAPATA, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04910, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1425909. MANZANA 18, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO URBANO POPULAR "EMILIANO ZAPATA", SAN FRANCISCO CULHUACAN, COLONIA EMILIANO ZAPATA, FRACCIONAMIENTO POPULAR ANTES, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

N: 15.00 METROS, CON LOTE 26

S: 15.00 MEROS, CON LOTE 24

E: 6.00 METROS CON LOTE 5,

W: 6.00 METROS CON ACT. ANDADOR FLORA CEJAS, ANT. TIERRA Y LIBERTAD.

Cuyo Titular Registral es el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en **posesión material del inmueble identificado como: CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 18, LOTE 25, COLONIA EMILIANO ZAPATA, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04910, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1425909. MANZANA 18, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO URBANO POPULAR "EMILIANO ZAPATA", SAN FRANCISCO CULHUACAN, COLONIA EMILIANO ZAPATA, FRACCIONAMIENTO POPULAR ANTES, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

N: 15.00 METROS, CON LOTE 26

S: 15.00 MEROS, CON LOTE 24

E: 6.00 METROS CON LOTE 5,

W: 6.00 METROS CON ACT. ANDADOR FLORA CEIJAS, ANT. TIERRA Y LIBERTAD.

Cuyo Titular Registral es el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 18, LOTE 25, COLONIA EMILIANO ZAPATA, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04910, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1425909. MANZANA 18, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO URBANO POPULAR "EMILIANO ZAPATA", SAN FRANCISCO CULHUACAN, COLONIA EMILIANO ZAPATA, FRACCIONAMIENTO POPULAR ANTES, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

N: 15.00 METROS, CON LOTE 26

S: 15.00 MEROS, CON LOTE 24

E: 6.00 METROS CON LOTE 5,

W: 6.00 METROS CON ACT. ANDADOR FLORA CEIJAS, ANT. TIERRA Y LIBERTAD.

Cuyo Titular Registral es el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real número 1425909** de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real número 1425909** que corresponde al inmueble identificado registralmente como:

CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 18, LOTE 25, COLONIA EMILIANO ZAPATA, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04910, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1425909. MANZANA 18, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO URBANO POPULAR "EMILIANO ZAPATA", SAN FRANCISCO CULHUACAN, COLONIA EMILIANO ZAPATA, FRACCIONAMIENTO POPULAR ANTES, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

N: 15.00 METROS, CON LOTE 26

S: 15.00 MEROS, CON LOTE 24

E: 6.00 METROS CON LOTE 5,

W: 6.00 METROS CON ACT. ANDADOR FLORA CEIJAS, ANT. TIERRA Y LIBERTAD.

Cuyo Titular Registral es el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cuyo titular registral lo es **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DEL PREDIO CON EL FOLIO REAL 1425909, así como también SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 18, LOTE 25, COLONIA EMILIANO ZAPATA, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04910, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1425909. MANZANA 18, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO URBANO POPULAR "EMILIANO ZAPATA", SAN FRANCISCO CULHUACAN, COLONIA EMILIANO ZAPATA, FRACCIONAMIENTO POPULAR ANTES, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

N: 15.00 METROS, CON LOTE 26

S: 15.00 MEROS, CON LOTE 24

E: 6.00 METROS CON LOTE 5,

W: 6.00 METROS CON ACT. ANDADOR FLORA CEIJAS, ANT. TIERRA Y LIBERTAD.

Cuyo Titular Registral es el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Conforme al numeral 177 Fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real número 1425909** de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad y cuyo número asignado en el SIIRT es ID 16291.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS,
BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO bajo el número de expediente 161/2024 promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de ELVIRA RODEA GUTIÉRREZ y RAMÓN PEDRO HERNÁNDEZ MARTINEZ DICTÓ UNO AUTO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con los autos principales y un escrito y anexos presentados ante éste Juzgado el nueve de abril del año en curso. Asimismo se hace constar que el término de tres días concedidos a la parte actora para desahogar la prevención que se le mando dar en auto del uno de abril de la anualidad en curso, transcurrió del cinco al nueve de abril de la presente anualidad. **CONSTE. Ciudad de México, nueve de abril del dos mil veinticuatro.**

CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Se tiene a la parte actora dando cumplimiento a lo ordenado en auto del uno de abril de la anualidad en curso, exhibiendo para tal efecto CD, que contiene la audiencia inicial celebrada ante el juez de control, mismo que se ordena guardar en el seguro del Juzgado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo se tienen por exhibidas las copia de traslado del escrito de cuenta, las que se ordena entregar a la encargada del turno, para su resguardo.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos legales 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de los CC. ELVIRA RODEA GUTIERREZ y RAMÓN PEDRO HERNÁNDEZ MARTINEZ respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6I FSI 280 CV (DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TYP928A DEL ESTADO DE PUEBLA.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA EXPEDIDA AUTOS CHARLY, CON NOMBRE DE EMISOR: JOHANA ACEVES CASTILLA, NUMERO DE SERIE DEL CSD: 00001000000504465028, EN FECHA 2021-07-23 11:33:19, A NOMBRE DE RECEPTAR: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GUERRERO, FOLIO FISCAL: AAA1F6CF-8A26-4038-9258-D407EEF8DF1C, CLAVE DEL PRODUCTO 25101503, RESPECTO DEL VEHÍCULO VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6L FSI 280 CV(DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203., CON UN VALOR DE \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TENIENDO COMO ANTECEDENTE DE FACTURACIÓN:

LA FACTURA DE ORIGEN EMITIDA POR VOLKSWAGEN DE MÉXICO, NUMERO DE FACTURA 1232849, A FAVOR DE TV AZTECA S.A.B DE C.V., AÑO NO. APROBACIÓN; 20111284029, FECHA 01.02.2012., VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6L FSI 280 CV(DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8

VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203, CON UN VALOR DE \$716,125.96 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 96/100 M.N.)

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a Juicio a los CC. **ELVIRA RODEA GUTIERREZ y RAMÓN PEDRO HERNÁNDEZ MARTINEZ** en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona para tal efecto, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, produzca la contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnese las mismas al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio:

I.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL MUEBLE CONSISTENTE EN:

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6I FSI 280 CV (DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR

MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TYP928A DEL ESTADO DE PUEBLA.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA EXPEDIDA AUTOS CHARLY, CON NOMBRE DE EMISOR: JOHANA ACEVES CASTILLA, NUMERO DE SERIE DEL CSD: 00001000000504465028, EN FECHA 2021-07-23 11:33:19, A NOMBRE DE RECEPTAR: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GUERRERO, FOLIO FISCAL: AAA1F6CF-8A26-4038-9258-D407EEF8DF1C, CLAVE DEL PRODUCTO 25101503, RESPECTO DEL VEHÍCULO VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6L FSI 280 CV(DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203., CON UN VALOR DE \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TENIENDO COMO ANTECEDENTE DE FACTURACIÓN:

LA FACTURA DE ORIGEN EMITIDA POR VOLKSWAGEN DE MÉXICO, NUMERO DE FACTURA 1232849, A FAVOR DE TV AZTECA S.A.B DE C.V., AÑO NO. APROBACIÓN; 20111284029, FECHA 01.02.2012., VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6L FSI 280 CV(DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203, CON UN VALOR DE \$716,125.96 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 96/100 M.N.).

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o gravamen respecto del bien mueble, **para lo cual se solicita se gire atento oficio a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a fin de que NO se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.**

II.- Con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se solicita a su Señoría **GIRE OFICIO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, misma que ha venido realizando dichas funciones, lo anterior a efecto de informarle que se constituya como depositario judicial del vehículo:

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6I FSI 280 CV (DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TYP928A DEL ESTADO DE PUEBLA.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA EXPEDIDA AUTOS CHARLY, CON NOMBRE DE EMISOR: JOHANA ACEVES CASTILLA, NUMERO DE SERIE DEL CSD: 00001000000504465028, EN FECHA 2021-07-23 11:33:19, A NOMBRE DE RECEPTAR: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GUERRERO, FOLIO FISCAL: AAA1F6CF-8A26-4038-9258-D407EEF8DF1C, CLAVE DEL PRODUCTO 25101503, RESPECTO DEL VEHÍCULO VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6L FSI 280 CV(DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203., CON UN VALOR DE \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TENIENDO COMO ANTECEDENTE DE FACTURACIÓN:

LA FACTURA DE ORIGEN EMITIDA POR VOLKSWAGEN DE MÉXICO, NUMERO DE FACTURA 1232849, A FAVOR DE TV AZTECA S.A.B DE C.V., AÑO NO. APROBACIÓN; 20111284029, FECHA 01.02.2012., VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6L FSI 280 CV(DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203, CON UN VALOR DE \$716,125.96 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 96/100 M.N.)

previa aceptación y protesta del cargo ante la presencia judicial, para que posteriormente se le ponga en posesión material del vehículo, para que en términos del artículo 225 de la Materia lleve a cabo la recepción, custodia y supervisión.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena **girar atento oficio**, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6I FSI 280 CV (DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TYP928A DEL ESTADO DE PUEBLA.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA EXPEDIDA AUTOS CHARLY, CON NOMBRE DE EMISOR: JOHANA ACEVES CASTILLA, NUMERO DE SERIE DEL CSD: 00001000000504465028, EN FECHA 2021-07-23 11:33:19, A NOMBRE DE RECEPTAR: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GUERRERO, FOLIO FISCAL: AAA1F6CF-8A26-4038-9258-D407EEF8DF1C, CLAVE DEL PRODUCTO 25101503, RESPECTO DEL VEHÍCULO VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6L FSI 280 CV(DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203., CON UN VALOR DE \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TENIENDO COMO ANTECEDENTE DE FACTURACIÓN:

LA FACTURA DE ORIGEN EMITIDA POR VOLKSWAGEN DE MÉXICO, NUMERO DE FACTURA 1232849, A FAVOR DE TV AZTECA S.A.B DE C.V., AÑO NO. APROBACIÓN; 20111284029, FECHA 01.02.2012., VOLKSWAGEN, TIPO TOUAREG, MODELO 2012, MOTOR: V6 3.6L FSI 280 CV(DIN) 276 HP (SAE) TRANS 8 VEL AUTOMÁTICA (TIPTR ONIC) PERTAS; 4, PAQUETE NAVEGADOR MOTOR: CGR015780 COLOR; GRIS CANYON METÁLICO, CHASIS: WVGFS87P0CD039136, TIPO; 7P5203, CON UN VALOR DE \$716,125.96 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 96/100 M.N.)

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

AVISOS

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal y anexos que al mismo se acompañan, el veintidós de marzo del año en curso, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. **CONSTE. Ciudad de México, uno de abril del dos mil veinticuatro.**

CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **161/2024**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 46 FOJAS

2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIDN/0694/215/2022-11.

3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D00694/10-2022, (NO CONTIENE CD, CON LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA POR LA JUEZ DE CONTROL, DADO QUE EL SOBRE VISIBLE A FOJA 233, SE ENCUENTRA VACIO Y SIN HUELLAS DE VIOLACION), aunado a que él mismo fue ofrecido como prueba por la accionante.

4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.

Se tiene por presentado al Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se proveerá lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvio señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **SE PREVIENE** a la parte actora para que:

Ø Exhiba CD, QUE CONTENGA LA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA POR LA JUEZ DE CONTROL, DADO QUE EL SOBRE VISIBLE A FOJA 233, DE LAS COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-3C/D00694/10-2022, NO CONTIENE DICHO DISCO, POR ENCONTRARSE VACIO Y SIN HUELLAS DE VIOLACION.

Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS**, en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA DEMANDA PROPUESTA**, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroe 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Así lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **José Alberto Martínez Fragoso** que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE **EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **1361/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **SALVADOR ESPINOZA NERI, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SALVADOR NERI ESPINOZA** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el doce de diciembre del año dos mil veinticinco, recibido por éste Juzgado el día siguiente hábil. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo. - **CONSTE. Ciudad de México, ocho de enero del dos mil veintiséis.**

CIUDAD DE MÉXICO, OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **1361/2025**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS.**
- 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00149/259/2022-12.**
- 3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00149/07-2021.**
- 4. JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.**

Se tiene por presentado al Licenciada a la C. Licenciada **SONIA CHAVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **SALVADOR ESPINOZA NERI TAMBIÉN CONOCIDO COMO SALVADOR IMERI ESPINOSA O SALVADOR ESPINOSA NERI SU SUCESIÓN y DE DAVID IRETA ESPINOSA**; a quienes se les demanda las siguientes prestaciones:

A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

> CALLE DE VERIN NUMERO 27, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09860, CIUDAD DE MEXICO.

> IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00471630, COMO INMUEBLE SITUADO EN:

LOTE 14, MANZANA 943, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS), CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: NORESTE: 15.00 M. CON LOTE 13. SURESTE: 10.02 M. CON CALLE VERIN. SUROESTE: 15.00 M. CON LOTE 15. NORESTE: 10.03 M. CON CALLE YECLA.

CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES EL C. SALVADOR ESPINOZA NERI, SE MANDA A LLAMAR A JUICIO COMO DEMANDADO A DAVID IRETA ESPINOSA, QUIEN SE OSTENTA COMO PROPIETARIO. SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Este Juzgador es **competente** para conocer y decidir respecto del presente Juicio en razón de materia y territorio, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto legal 17, segundo y sexto transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Domino, así como el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA**, en consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena EMPLAZAR** a las demandadas **SALVADOR ESPINOZA NERI TAMBIÉN CONOCIDO COMO SALVADOR IMERI ESPINOSA O SALVADOR ESPINOSA NERI SU SUCESIÓN y DE DAVID IRETA ESPINOSA**, en la inteligencia de que dicho emplazamiento por lo que hace a la sucesión, **deberá practicarse en forma personal y directa con el C. EDUARDO ROSALES MELGAR, en su carácter de INTERVENTOR JUDICIAL DE DICHA SUCESIÓN Y QUIEN EN LA DILIGENCIA RESPECTIVA DEBERÀ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE AUN OSTENTA EL PUESTO DE INTEERVENTOR JUDICIAL DE LA SUCESIÓN SEÑALA Y QUE NO HA SIDO DESIGNADO ALBACEA**, dado que de haberse designado albacea en la citada sucesión, deberá abstenerse de realizar el emplazamiento con el interventor, y proporcionar el nombre del albacea para esos efectos.

De practicarse el emplazamiento en términos de ley a las demandadas, con las observaciones ya indicadas en líneas superiores, en los domicilios que se proporcionan para esos efectos, se les debe correr traslado para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS MAS**(en razón del volumen de la demanda y documentos exhibidos como base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que dichos demandados den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Emplazamiento que se ordena en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, preluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES.

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

I.- EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en:

CALLE DE VERIN NUMERO 27, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09860, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00471630, COMO INMUEBLE SITUADO EN LOTE 14, MANZANA 943, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

Asimismo se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble UBICADO CALLE DE VERIN NUMERO 27, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09860, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00471630, COMO INMUEBLE SITUADO EN LOTE 14, MANZANA 943, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS), haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoria perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE EXTINCIÓN:**

Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procedase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE DE VERIN NUMERO 27, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09860, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00471630, COMO INMUEBLE SITUADO EN LOTE 14, MANZANA 943, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

DENTRO DEL FOLIO REAL 471630, Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.- CUSTODIA DEL FOLIO REAL: Toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio correspondiente con el inmueble descrito líneas arriba**, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el Folio REAL 471630, precitado**, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa el Inmueble del folio real, siendo este:

CALLE DE VERIN NUMERO 27, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09860, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00471630, COMO INMUEBLE SITUADO EN LOTE 14, MANZANA 943, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al Folio Real el Folio REAL 5471630, del inmueble:

• CALLE DE VERIN NUMERO 27, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09860, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00471630, COMO INMUEBLE SITUADO EN LOTE 14, MANZANA 943, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe “**LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN**”

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegrama, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se

encuentra ubicado en Avenida Niños Héros 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha da cuenta al C. Juez con expediente en el que se actúa y proyecto de acuerdo. **CONSTE. Ciudad de México, catorce de enero del dos mil veintiséis.**

CIUDAD DE MÉXICO, CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el ordinal 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio a través del numeral 4 fracción I, se aclara el proveído del ocho de enero del año en curso, única y exclusivamente por lo que hace al nombre de pila de la sucesión demandada, dado que debido a un error de impresión, en dicho proveído se señaló en su parte conducente a la letra lo siguiente: **“...SALVADOR ESPINOZA NERI TAMBIÉN CONOCIDO COMO SALVADOR IMERI ESPINOSA...”** cuando lo correcto es que en su lugar debe decir y así prevalecer como **“...SALVADOR ESPINOZA NERI TAMBIÉN CONOCIDO COMO SALVADOR NERI ESPINOSA...”** aclaración que forma parte integral del proveído del ocho de enero de la presente anualidad, en lo relativo a la parte conducente en la que se hace referencia al nombre de dicho demandado y que se realiza, para todos los efectos legales a que haya lugar.

“Se hace del conocimiento de las partes que deberán asistir con diez minutos de anticipación y proporcionar al personal jurisdiccional copia simple de su identificación con la que comparecerán a la citada audiencia.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **José Alberto Martínez Fragoso** que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

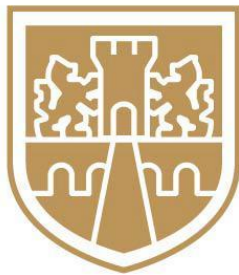
2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILTERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 759.00
Media plana.....	\$ 1, 484.00
Un cuarto de plana	\$ 924.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)